DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 14 de marzo de 2017 — **Número 59**

BOP

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Crown Closures Spain, S.L., con vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 . . . 3
Instalaciones eléctricas . . . 19

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

— Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas . . . 20
Expediente de modificación de características . . . 20

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Área del Empleado Público:
Nombramiento de personal . . . 21

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 20/15; número 2: autos 181/15 y 195/16; número 4: autos 759/15, 1053/14, 1167/13, 617/13, 511/14, 1289/14, 108/16, 540/16, 311/15, 474/14, 472/14, 249/15, 408/14, 611/14, 1139/14, 1269/12, 306/14, 549/14, 323/15 y 389/14; número 6: autos 538/15, 554/16 y 302/14; número 9: autos 184/16 . . . 21

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . 31
Notificaciones . . . 32
Gerencia de Urbanismo: Convenio urbanístico de gestión . . . 33
— Bollullos de la Mitación: Estudio de detalle . . . 33
— Carrión de los Céspedes: Nombramiento de Teniente de Alcalde . . . 39
— Lora de Estepa: Modificaciones puntuales . . . 40
— La Puebla de Cazalla: Notificación . . . 40
— San Juan de Aznalfarache: Reglamentos municipales . . . 41
— San Nicolás del Puerto: Notificación . . . 41
— Tocina: Composición de la mesa de contratación . . . 42
— Villamanrique de la Condesa: Declaración de incumplimiento . . . 42
— El Viso del Alcor: Proyecto de reparcelación . . . 42

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificaciones 43

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «Los Retamales» de Badolatosa: Convocatoria de asamblea general ordinaria. 46
— Comunidad de Regantes «Los Bermejales» de Badolatosa: Convocatoria de asamblea general ordinaria 46

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Martes 14 de marzo de 2017 **Número 59**

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Crown Closures Spain, S.L.
Expediente: 41/01/0019/2017.
Fecha: 23 de febrero de 2017.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Agustín Manuel Gómez García.
Código: 41100682012017.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Crown Closures Spain, S.L. (Centro de trabajo de Dos Hermanas, Sevilla), código 41100161012013, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Crown Closures Spain, S.L. (Centro de trabajo de Dos Hermanas, Sevilla), código 41100161012013, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 23 de febrero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO AÑOS 2016 - 2018 DE LA EMPRESA CROWN CLOSURES SPAIN S.L.
CENTRO DE TRABAJO-DOS HERMANAS (SEVILLA)

Capítulo I. Consideraciones preliminares

Artículo 1.º *Ámbito.*

El presente convenio colectivo, en los aspectos territoriales, funcionales y personales, afectará a todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo de Crown Closures Spain S.L., sito en calle Turdetanos núm. 1 de Dos Hermanas (Sevilla).

Durante el tiempo que se ostente la condición que a continuación se indica, quedará excluido del ámbito de aplicación del presente convenio quien detente la condición de «Cuadro» según denominación de la empresa que se contempla en la disposición adicional segunda. No obstante, a todos los efectos y en función de la legislación vigente se considerarán dentro del censo electoral.

Artículo 2.º *Normas supletorias-preeminencia.*

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores y el vigente convenio colectivo Estatal de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos. Lo pactado en el presente convenio es preeminente sobre el convenio estatal. Si la legislación supera en algo al convenio se estará a lo que disponga la Legislación.

Artículo 3.º *Vigencia, denuncia y revisión.*

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de tres años, esto es, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Los atrasos que se han generado desde el 1 de enero de 2016 serán abonados antes de la finalización de 2016.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses respecto a la fecha de su vencimiento. No obstante, subsistirán sus preceptos, tanto el contenido normativo como el obligacional del presente convenio, hasta la entrada en vigor del nuevo convenio que lo sustituya.

Las partes se comprometen a iniciar, a la mayor brevedad posible, la negociación de un nuevo convenio, una vez haya sido éste denunciado.

Artículo 4.º *Derechos adquiridos.*

Se respetarán las condiciones superiores pactadas que estén establecidas en el centro de trabajo de Crown Closures Spain S.L. a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, así como también, los derechos adquiridos, tanto colectivos como individuales y las condiciones más beneficiosas.

Artículo 5.º *Comisión paritaria.*

En el plazo de un mes, a partir de la firma del presente convenio, se creará una Comisión Paritaria para su aplicación e interpretación, integrada por tres miembros por parte de la Empresa y otros tres por parte del Comité de Empresa, a ser posible que hayan pertenecido a la Comisión Negociadora del convenio.

Cada parte nombrará un Secretario y un Portavoz. La convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios, a instancia de parte y se celebrarán en un plazo no superior a diez (10) días naturales. Cada representación tomará su decisión por mayoría simple de votos, y para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir un mínimo de dos miembros por cada parte.

Las funciones de esta Comisión consistirán en:

- Interpretación y aplicación de lo pactado.
- Desarrollo de todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.
- Conciliación preceptiva, en conflictos tanto individuales como colectivos que pudieran suscitarse en relación con los temas tratados en el Convenio, y especialmente en lo que se refiere a:
  - Modificación de condiciones de trabajo.
  - Clasificación profesional.
  - Establecimiento o modificación de métodos o sistemas de trabajo.
  - Reclamaciones de cantidad o de reconocimiento de derechos derivados del Convenio o Leyes vigentes.
  - Sanciones y faltas.
  - Vacaciones.
  - Jornada.
  - Ascensos.
  - Contratación de personal.
  - Formación Profesional y Aprendizaje.
  - Traslados, tanto individuales como colectivos.

En caso de cambios organizativos en los sistemas de trabajo, la Empresa estará obligada a facilitar a esta Comisión la siguiente información:

- Informe de la variación de la producción.
- Posible efecto sobre el empleo.
- Ahorro de costo para la Empresa.

Las reclamaciones a la Comisión Paritaria se podrán efectuar por la Empresa, el Comité de Empresa, los Sindicatos legalmente constituidos y con afiliados afectados por el convenio colectivo, o por cualquier trabajador individual.

La Comisión Paritaria, tras celebrarse la reunión, deberá emitir un informe con su resolución en el plazo de tres (3) días laborables a contar desde ésta última. Dicho plazo podrá ser ampliado, si así se acuerda por ambas partes, en el caso de que la envergadura de la materia reclamada requiera un mayor estudio. Dicha resolución, deberá ser remitida por los Secretarios al reclamante al siguiente día hábil al que se tome, y tendrá carácter vinculante para las partes, si ha sido tomada por unanimidad.

En el caso de que no se alcanzase acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, éste no fuese vinculante, o el reclamante fuese un trabajador individual y considerase que la resolución vulnera sus derechos, éste podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, previo agotamiento del procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos previsto en el Acuerdo interprovincial de 4 de marzo de 2005 publicado en el BOJA número 68 de 8 de abril de 2005.

Con independencia del anteriormente expuesto con carácter general, los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, serán:

- Sometimiento a la Comisión Paritaria la cual deberá pronunciarse en el plazo máximo de 7 días.
- Remisión obligatoria de la Comisión Paritaria de la discrepancia al procedimiento de mediación establecido en el sistema de solución de conflictos previsto en el Acuerdo Interprovincial de 4 de marzo de 2005 publicado en el BOJA número 68 de 8 de abril de 2005.

Capítulo II. Estructura salarial-Retribuciones

Artículo 6.º *Salario de nivel.*

Los salarios de cada nivel, para los años 2016, 2017 y 2018, son los que aparecen recogidos en los anexos núm. 1, 2 y 3 del presente convenio.

Con efecto 1 de enero de 2016 y sobre los valores del 2015, se ha aplicado el incremento del 1,2% para la confección de la tabla del Anexo 1.

Con efecto 1 de enero de 2017 y sobre los valores del 2016, se ha aplicado el incremento del 1,3% para la confección de la tabla del Anexo 2.

Con efecto 1 de enero de 2018 y sobre los valores del 2017, se ha aplicado el incremento del 1,4% para la confección de la tabla del Anexo 3.

Se efectuará una actualización de tablas salariales a enero de 2017, 2018 y 2019, en el caso de que el IPC real de 2016, 2017 y 2018, respectivamente, excediese del % de incremento salarial pactado para cada uno de estos años, y por la cuantía del exceso. Será condición necesaria para efectuar la mencionada actualización de tablas, que el resultado de Crown Closures Spain S.L., en cada año de vigencia del convenio, no sea negativo.

Las actualizaciones arriba mencionadas afectarán a todos los conceptos económicos recogidos en los anexos número 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como el complemento personal. De esta actualización quedan exceptuadas las horas extraordinarias.

Como consecuencia de la nueva estructura, vigente a partir del 1 de enero de 2013, se han integrado en el Salario de Nivel, las cantidades que se venían percibiendo por los siguientes conceptos: Salarios Base por categorías anteriores, los correspondientes a las pagas de marzo, junio y diciembre y el Plus de Asistencia y Puntualidad; todo ello distribuido en 14 pagas de igual importe (12 ordinarias y dos extraordinarias en junio y diciembre).

Artículo 7.º *Complemento personal.*

El complemento personal, que sólo será abonado a los trabajadores en alta en la empresa al 31 de diciembre de 2012, en función de los salarios que venían percibiendo a la mencionada fecha, estará integrado por:

- Las cantidades excedentarias a que se hace referencia en el último párrafo del artículo anterior (adaptación de los antiguos salarios base por categoría), respecto al Salario de Nivel.
- Los conceptos paga de septiembre, paga de Condiciones Ambientales (de lugar y puesto de trabajo), Mejora Voluntaria, así como las cantidades excedentarias que se deriven de otros conceptos que se mencionan en el texto del presente convenio.
- Otras cantidades que pudieran venirse percibiendo a título individual, no recogidas en la nueva estructura retributiva.

Este concepto no será ni compensable ni absorbible y se revalorizará anualmente en el mismo incremento que se establezca en el convenio, abonándose en las 14 pagas. Para la vigencia de este convenio ha sido actualizado en el mismo % que se indica en el artículo 6.º para los años 2016, 2017 y 2018.

Artículo 8.º *Complemento específico (ex-antigüedad).*

Los trabajadores adscritos al presente convenio, a 31 de diciembre de 2012, percibirán «ad personam» el complemento específico (ex antigüedad) que venían percibiendo. Este complemento se percibirá en las 14 pagas del convenio.

Los importes del complemento específico (ex-antigüedad) que percibe cada trabajador, se han incrementado, en el mismo% que se indica en el artículo 6.º para los años 2016, 2017 y 2018, según lo recogido en los anexos núm. 4, 5 y 6 del presente convenio.

Este complemento no será ni compensable ni absorbible.

Artículo 9.º *Pagas extraordinarias.*

Se abonarán dos pagas extraordinarias anuales, en los meses de junio y diciembre equivalentes a una mensualidad de Salario real: Salario de Nivel, más complemento específico y complemento personal, en su caso.

Las Pagas Extras se abonarán dentro de la primera quincena del mes que corresponda, salvo que concurriesen circunstancias excepcionales que no lo hicieran posible, en cuyo caso la Dirección estudiará con el Comité de Empresa la solución a adoptar.

Artículo 10.º *Remuneración variable.*

Se establece una remuneración variable en función de objetivos de calidad (desperdicio) productividad (eficiencia de líneas) y absentismo (enfermedad, accidentes y otros permisos), que tomando como base la situación de dichos parámetros en el centro de trabajo y la referencia objetivo de fábricas similares de la organización europea (Closures), permita obtener hasta un 7% colectivamente y un 0,5% adicional individualmente.

A estos efectos, en el mes de enero de cada año (2016–2018) se fijarán en reunión conjunta del Comité de Empresa y la Dirección los objetivos a alcanzar, así como la escala de obtención de la remuneración variable en función de los resultados.

Los objetivos anuales, se publicarán en el tablón de anuncios de la fábrica. Así mismo se informará mensualmente del grado de consecución de los mismos.

El porcentaje de remuneración obtenido se aplicará sobre el salario real individual devengado por cada trabajador en cada anualidad. Su abono se producirá en el mes de febrero del año siguiente.

Artículo 11.º *Asistencia y puntualidad.*

Como consecuencia de la desaparición del Plus de Asistencia y Puntualidad, cuyo importe se ha integrado en el Salario de Nivel, y a fin de evitar un aumento del absentismo que pudiera derivarse de dicha integración, la empresa procederá a la deducción del tiempo no trabajado en proporción a la retribución y jornada anual, deducida la retribución correspondiente a las vacaciones. Así mismo, la empresa aplicará las deducciones semanales equivalentes al anterior plus, que figuran en la tabla anexa al presente convenio, según el siguiente procedimiento:

Esta deducción no se aplicará a las personas que asistan puntualmente al trabajo todos los días de la semana.

Cuando se produzca una falta de puntualidad o asistencia al trabajo, en el trascurso de una semana, se aplicará la deducción semanal contemplada en las tablas anexas núm. 1, 2 y 3.

Esta deducción se aplicará en el mes, tantas veces como puedan reiterarse las faltas de puntualidad y asistencia, con el límite de una vez por semana, y con independencia de las consecuencias disciplinarias que la reiteración pudiera conllevar.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, dicha deducción no se aplicará en los supuestos recogidos en los artículos 23.º y 24.º del presente convenio y en concreto:

a) Cuando el trabajador se ausente para cumplir funciones de carácter sindical en los cargos representativos.
b) Durante los días en que el trabajador esté ausente con permiso por causa de muerte de padres, cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos. A este derecho podrán acogerse las parejas de hecho debidamente acreditadas en el Registro correspondiente.
c) Durante los períodos reglamentarios de vacaciones.
d) Durante el permiso motivado por alumbramiento de la esposa o intervención quirúrgica de los familiares comprendidos en el apartado b.
e) Cuando el trabajador se ausente por causa de citaciones judiciales o gubernamentales o para asistir a examen para estudios oficiales, incluso el obligatorio, para obtener el permiso de conducción y para la obtención o renovación del documento nacional de identidad.
f) Durante los días trabajados en la semana en que se produzca la baja o alta originados por causa del accidente laboral.

Todos estos supuestos deberán justificarse suficientemente.

Excepcionalmente, no computará a estos efectos la primera falta injustificada de puntualidad en el mes, así como la segunda que tan sólo producirá la deducción correspondiente a la quinta parte del valor contemplado en las tablas anexas núm. 1, 2 y 3.

Artículo 12.º *Horas extraordinarias.*

No se podrán efectuar horas extraordinarias fuera del límite máximo previsto en el Estatuto de los Trabajadores. La Empresa informará al Comité de Empresa mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas en el mes precedente, tanto las que sean abonadas, como las que se compensen por descanso.

El valor de las horas extras será, para cada nivel, el indicado en los anexos núm. 1, 2 y 3.

El personal que haga horas extraordinarias, podrá optar previamente entre el cobro de las mismas o una reducción de la jornada laboral de trabajo equivalente al tiempo trabajado como extraordinario multiplicado por dos.

Artículo 13.º *Nocturnidad.*

Los valores de la nocturnidad del presente convenio colectivo serán los indicados en los anexos núm. 1, 2 y 3 por cada noche trabajada.

Para compensar el promedio correspondiente a los periodos de vacaciones y puentes, se abonará en los meses de junio y diciembre un importe calculado sobre las noches efectivamente trabajadas durante el semestre anterior, multiplicado por el valor de la noche y el coeficiente que se detalla en el anexo núm. 7.

El coeficiente es 0,2159 en 2016. Los coeficientes correspondientes a los años 2017 y 2018 se calcularán a principios de cada anualidad, una vez se disponga del calendario laboral.

Artículo 14.º *Rotatividad dos y tres turnos.*

A partir de enero de 2013, se acordó realizar un sentido único de rotación en todos los departamentos a turnos, de Noche, Tarde, Mañana. Este cambio de sentido de rotación, al realizarse por acuerdo y tras las vacaciones de fin de año no generará compensación alguna.

Los valores del plus de rotatividad para dos y tres turnos del convenio colectivo 2016, 2017 y 2018 serán los indicados en los anexos núm. 1, 2 y 3.

La compensación por rotura de ciclo será de un día de descanso o de una compensación económica cuya cuantía en 2016, 2017 y 2018 serán las indicadas en los anexos núm. 1, 2 y 3. Cuando se produzca una rotura de ciclo, la elección entre la compensación económica o la compensación de un día de descanso se decidirá de mutuo acuerdo entre el trabajador afectado y el responsable del departamento correspondiente. De no alcanzarse éste, prevalecerá el descanso compensatorio. La vuelta al ciclo anterior, no generará derecho a una nueva compensación. Esta compensación no será aplicable a los trabajadores con contrato C.D.H.

Cuando se prevea por la Empresa que se puede dar una rotura de ciclo, se deberá comunicar al trabajador o trabajadores afectados con la suficiente antelación, así como si con esta rotura del ciclo se genera uno nuevo o se vuelve al anterior.

En la rotación a dos turnos se procurará no realizar más de una semana consecutiva el mismo turno, salvo en circunstancias excepcionales de carácter organizativo.

Estos pluses serán extensivos a los doce meses del año, incluyendo de esta forma vacaciones y puentes.

Artículo 15.º *Complemento C.D.H.*

En aplicación de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 26.º se establece un complemento económico equivalente al 5% del salario de nivel, aplicable a las personas que opten por esta compensación en las catorce pagas anuales.

Artículo 16.º *Desplazamientos, dietas y kilometraje.*

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán las vigentes para el Grupo en España y Portugal.

Como referencia, los valores vigentes en 2016 son los siguientes:

Concepto	*Nacional*	*Entrada en vigor*
Dieta completa	59,20 €	1 de enero de 2016
Media dieta	32,90 €	1 de enero de 2016
Desayuno	6,50 €	1 de enero de 2016

La compensación por kilómetro se fija en treinta y siete céntimos de euro (0,19 € en la liquidación y 0,18 € en nómina) en 2016.

En 2017 y 2018, la empresa comunicará los valores de estos conceptos al comienzo de cada uno de estos años.

Para desplazamientos al extranjero, dichos importes serán incrementados en un 25%.

Los gastos de transporte y alojamiento serán por cuenta de la Empresa (viaje en avión clase turista, ferrocarril primera clase, alojamiento hotel tres estrellas).

Previa comunicación al Departamento de Personal, la Empresa asegurará a las personas que realicen estos desplazamientos, y por el tiempo que estos duren, mediante un seguro complementario de accidentes de las siguientes cuantías:

— Muerte: 48.080,97 euros.
— Invalidez permanente absoluta: 96.161,94 euros.

Artículo 17.º *Equipo especial de mantenimiento.*

Estará formado por personal voluntario de la plantilla fija, con un mínimo de tres trabajadores. Estos, además del salario, que por categoría le corresponda, recibirán adicionalmente un plus por día de trabajo efectivo cuyos valores en 2016, 2017 y 2018 serán los indicados en los anexos núm. 1, 2 y 3.

La jornada laboral anual será de 1.632 horas anuales (136 días), a razón de doce (12) horas/día con una parada de treinta (30) minutos para bocadillo que se podrán fraccionar en dos periodos de quince (15) minutos cada uno. Dicha jornada se efectuará de viernes a domingo, incluyendo otros días adicionales de trabajo con fábrica cerrada, hasta completar la jornada anual antedicha.

Podrán modular voluntariamente de lunes a jueves, y solamente, para labores de mantenimiento, cambios de formato y averías.

Artículo 18.º *Encendido de líneas.*

La jornada de trabajo siguiente a un domingo o festivo requiere una preparación y encendido de líneas, al objeto de que las mismas estén en disposición de trabajo en el momento de la incorporación del primer turno. Esta tarea, será realizada en los días indicados, por dos personas, y durante la hora y treinta minutos anteriores al inicio del trabajo del primer turno.

La remuneración de este trabajo será equivalente a tres horas de carácter extraordinario, o sea el doble del tiempo real empleado.

Este trabajo se efectuará por personal adecuadamente formado al efecto y, salvo las excepciones a tener en cuenta, se procurará que todas las personas implicadas en este cometido, realicen el mismo número de encendidos al año.

Capítulo III. Jornada laboral, vacaciones y permisos

Artículo 19.º *Jornada laboral y su distribución.*

La jornada laboral para los años 2016, 2017 y 2018 será de 1712 horas de presencia.

La jornada de presencia será distribuida en el calendario laboral a razón de 8 horas diarias. En consecuencia, las jornadas de referencia en el calendario, serán de 214 días durante la vigencia del presente convenio. El personal disfrutará dentro de su jornada laboral de 15´ diarios en concepto de parada de bocadillo. El disfrute de estos 15´ no supondrá la parada de las líneas de producción.

Cuando la jornada laboral anual sea distribuida a razón de doce (12) horas/día, se realizará una parada de treinta (30) minutos para bocadillo, que se podrán fraccionar en dos periodos de quince (15) minutos cada uno.

A efectos de la elaboración del calendario laboral, los sábados, domingos y los festivos tanto nacionales, regionales como locales, no tendrán la consideración de días laborables.

Los días de descanso originados como consecuencia de la aplicación anterior se calcularán anualmente:

Dd = Días año – (días de trabajo + sábados + domingos + festivos que no caigan en sábado o domingo + vacaciones).

Dd = Días de descanso.

En lo referente a la distribución flexible de la jornada se estará a lo dispuesto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores. Dicha distribución flexible deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley. Éste mínimo no será de aplicación a los contratos C.D.H. regulados en el artículo 26º.

Modulación horaria: Se realizarán las horas necesarias anualmente. Serán de carácter voluntario y con los siguientes matices:

— Podrán emplearse las horas de modulación para producir, realizar mantenimientos o reparaciones imprevistas, ejecutar cambios de formato o cubrir ausencias no previstas.
— La jornada de modulación horaria será de ocho (8) horas, excepto el taller eléctrico que podrá modular hasta doce (12) horas, siempre que no haya tres (3) personas.
— Se podrá modular en jornada de cuatro (4) horas de lunes a viernes, en cualquier periodo del año, siempre que se realicen primero las horas extraordinarias.
— Los sábados y domingos festivos dentro del Calendario Laboral, no tendrán carácter de modulación.
— El valor de la jornada de modulación será el expresado en la de tabla adjunta, además de un descanso de hora/modulada por hora/descansada. La empresa comunicara al personal necesario con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas.
— Los descansos que se deriven de dicha modulación, solo se podrán disfrutar entre los meses de enero a marzo y de octubre a diciembre.
— En caso de no haber personal suficiente para la puesta en marcha de determinada/s línea/s, el Comité de empresa estaría dispuesto a estudiar las posibles soluciones, cuando se plantee un problema de dicha índole y con un preaviso mínimo, por parte de la empresa, de cuarenta y ocho (48) horas, para la resolución de dicho problema.
— La compensación económica de las horas de modulación será la siguiente:

Niveles	*2016*	*2017*	*2018*
Nivel 7	13,55 €	13,73 €	13,92 €
Nivel 6	14,08 €	14,26 €	14,46 €
Niveles 4 y 5	14,59 €	14,78 €	14,99 €
Niveles 1, 2 y 3	15,12 €	15,32 €	15,53 €

Artículo 20.º *Horario de trabajo.*

El horario, para cada uno de los turnos rotativos de trabajo establecidos, será:

Jornada de 8 horas.

Turno de mañana: De 06:50 a 14:50 horas.
Turno de tarde: De 14:50 a 22:50 horas.
Turno de noche: De 22:50 a 06:50horas.

Personal Administrativo y Técnico en jornada continua:

De 07:30 a 15:30 horas.

Personal Administrativo y Técnico a turno partido:

De lunes a jueves: De 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas.
Viernes: De 08:00 a 14:00 horas.

Salvo en el sistema de turnos rotativos, el resto de horarios podrán aplicar una flexibilidad de 30 minutos diarios en la entrada y la salida, siempre que se dé cumplimiento a la jornada en cómputo semanal. El horario mínimo de coincidencia se establece por tanto entre las 8:00 y las 15:00 horas en jornada continuada y entre las 8:30 y las 17:00 horas en jornada partida.

Artículo 21.º *Vacaciones.*

Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo disfrutarán de veinticuatro (24) días de trabajo efectivo de vacaciones anuales. No se computarán como vacaciones las fiestas de carácter local, regional o nacional que coincidan en el período de disfrute de las mismas.

El disfrute de las vacaciones será:

Tres semanas seguidas, comenzando en la primera semana completa de julio y concluyendo en septiembre; una semana en Navidad y el resto se establecerá en el calendario de cada año, tratando de que coincidan, al menos en parte, con Semana Santa y Feria. Para una mejor conciliación de la vida familiar, la última semana de vacaciones de verano del tercer turno de vacaciones, coincidirá con la primera del cuarto turno.

La organización de los turnos de vacaciones en verano será rotativa cada año.

Las vacaciones se interrumpirán por enfermedad con baja oficial, o por matrimonio.

El salario del mes de vacaciones se hará efectivo antes del comienzo del período vacacional.

Aquellos trabajadores que se jubilen a los 65 (o más) años y tengan una antigüedad mínima en la empresa de tres años, tendrán derecho al final de su vida laboral, a disfrutar de unas vacaciones suplementarias retribuidas adicionales, además de las que les correspondan, de tres mensualidades. Si por cualquier causa, no fuese posible su disfrute, en todo o en parte, el periodo no disfrutado le será abonado al trabajador antes de la extinción de la relación laboral.

Artículo 22.º *Calendario laboral.*

El calendario laboral anual se procurará elaborar con antelación al inicio de cada año. De no ser esto posible, se definirá en el mes de enero.

Artículo 23.º *Permisos retribuidos.*

Se percibirá la totalidad de los emolumentos en los siguientes supuestos:

1.1 Fallecimiento.

1.1.1 Tres (3) días naturales en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, hermanos, nietos y abuelos.

1.1.2 Dos (2) días naturales en caso de fallecimiento de tíos y sobrinos.

1.1.3 Un (1) día natural en caso de fallecimiento de primos hermanos.

2.1 Maternidad.

2.1.1 Tres (3) días laborables por alumbramiento de esposa o nacimiento de hijo, dos de los cuales serán días efectivos de trabajo.

2.1.2 Un (1) día por nacimiento de nietos.

3.1 Enfermedad grave de parientes.

3.1.1 Tres (3) días naturales en caso de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

3.1.2 Dos (2) días naturales en caso de enfermedad grave de hermanos, nietos o abuelos.

3.1.3 Dos (2) días naturales en caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, mediante justificación.

Cuando en el supuesto de enfermedad grave de parientes se derivase un desplazamiento, por intervención quirúrgica programada, el permiso que le corresponda podrá comenzar a computarse el día inmediato anterior al hecho causante.

3.2 Intervención quirúrgica ambulatoria de trabajador.

3.2.1 Un (1) día natural en caso de Intervención quirúrgica ambulatoria de trabajador.

4.1 Matrimonio.

4.1.1 Diecisiete (17) días naturales en caso de matrimonio del trabajador, que puede ser ampliados en cinco (5) días más no retribuidos, en caso de que fuera solicitado con anterioridad al mismo.

4.1.2 Un (1) día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres.

5.1 Asistencia a consulta médica.

5.1.1 El tiempo que sea necesario para asistir a los servicios médicos oficiales de la Seguridad Social, siempre que sea justificado por el médico al que asista.

5.1.2 El trabajador podrá ausentarse del trabajo para asistir a consulta médica ajena a los servicios de la Seguridad Social, siempre que sea justificado por el médico al que asista. Dispondrá, a tal efecto, de hasta 12 horas anuales.

6.1 Lactancia.

6.1.1 Los trabajadores que tengan hijos lactantes tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo que podrán dividir en dos fracciones cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora para la misma finalidad.

6.2 Protección a la infancia y a la adolescencia.

6.2.1 El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

7.1 Deberes públicos.

7.1.1 El tiempo necesario, en caso de obligaciones legales o decretadas por autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o disposición administrativa mediante justificación.

8.1 Traslado del domicilio habitual.

8.1.1 Un día en caso de cambio de domicilio habitual del trabajador.

9.1 Parejas de hecho.

9.1.1 En caso de parejas de hecho legalmente reconocidas, serán de aplicación los permisos retribuidos que este Convenio reconoce a los matrimonios en caso de fallecimiento, maternidad o enfermedad grave de los cónyuges, hijos, padres o hermanos.

10 Previa autorización de la dirección de la fábrica, a propuesta del jefe de departamento, los trabajadores, podrán ausentarse por motivos personales.

Los parentescos citados en los apartados 1.1.1, 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3,4.1.2 y 9.1.1, se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

Los días citados en los apartados 1.1.1, 2.1.1, 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 se ampliarán en dos días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto superiora ciento veinticinco kilómetros por trayecto, desde su residencia, previa notificación.

Artículo 24.º *Permisos no retribuidos.*

El personal de Crown ClosuresSpain S.L podrá disponer a propia voluntad de dos días al año no retribuidos, previa comunicación a la Dirección, con la antelación de una semana y siempre que para los días en que se solicite el permiso, estos no superen el dos por ciento de la plantilla de fábrica.

En casos extraordinarios, debidamente acreditados, se otorgarán permisos con carácter voluntario por parte de la Empresa, por el tiempo que sea preciso, atendiendo a las circunstancias y sin derecho a retribución alguna.

Capítulo IV. Contratación de personal y ascensos

Artículo 25.º *Contratación de personal.*

Para la contratación de personal se seguirá el siguiente procedimiento:

Personal cualificado:

El personal cualificado será contratado mediante pruebas de aptitud, valoradas por un experto.

Personal no cualificado:

Existirán solicitudes de empleo tanto en la oficina de Personal como en Portería para rellenar por los interesados. Dicha solicitud contendrá un resguardo que se entregará al solicitante, en el momento de la presentación, donde se especificará, la fecha y hora de la presentación, los datos de la persona que la recibe y su número de orden. En dicha solicitud se indicará la fecha de validez hasta el 30 de noviembre de cada año.

Encaso de necesidad de contratación se hará una selección cuyos criterios se expondrán con antelación al Comité de Empresa, así como el resultado de dicha selección antes de hacerla pública, habiéndose tenido en cuenta previamente el orden de recepción de solicitud como uno de los factores.

Mensualmente en reunión ordinaria, se informará al Comité de las solicitudes recibidas.

Artículo 26.º *Contrato de disponibilidad horaria (C.D.H.).*

Con independencia de las modalidades de contratación previstas legalmente, ambas partes acuerdan como modelo de contratación indefinido, el presente contrato con las siguientes particularidades:

26.1 Finalidad:

El fomento de la creación de empleo estable, bien sea por conversión en indefinidos de contratos temporales, bien por nueva contratación directamente indefinida.

26.2 Jornada laboral efectiva:

Será un 5% inferior a la anual establecida en el Convenio, con carácter general.Esta compensación podrá ser sustituida por acuerdo individual por un complemento equivalente al 5% de la retribución anual ordinaria.

26.3 Cumplimentación horaria:

- Mínimos: 4h de trabajo al día y 20 a la semana, en cualquier tipo de turno u horario.
- Máximos: 12 horas de trabajo al día y 60 a la semana, en cualquier tipo de turno u horario.

26.4 Descansos, festivos y vacaciones:

- Descanso entre jornadas: mínimo de 12 horas.
- Descanso dentro de la jornada: se estará a lo dispuesto en el art. 18.
- Descanso semanal: dos días, a computar en periodos de hasta dos meses, garantizándose librar un mínimo de un sábado y un domingo al mes.
- Se respetarán el número total de días de vacaciones anuales establecidos y de fiestas laborales oficiales.

26.5 Plan de trabajo:

Se entregará semanalmente por la Empresa (en el día que la misma establezca por razones de planificación de la producción, y siempre en ese día) especificando los horarios a cumplimentar por el trabajador en los siete días naturales inmediatamente siguientes. Siempre que se garantice el nivel suficiente de productividad se realizará una rotación entre los trabajadores atendiendo a su grupo profesional.

La comunicación será individualizada, trabajador por trabajador, y de la misma se entregará copia a éste y a la representación legal y sindical del personal, para su constancia y a efectos de control.

Excepcionalmente, por razones de urgencia y sólo una vez al mes por cada operario, podrá variarse el plan de trabajo inicialmente entregado, notificando la modificación de que se trate a todos los citados con una antelación mínima de 24 horas a la fecha de su efectividad.

26.6 Cuenta de horas trabajadas:

La Empresa llevará permanentemente actualizada una cuenta de horas trabajadas por cada operario sujeto a este contrato. A estos efectos, las jornadas en que (debiéndose) no se preste servicio por causa de I.T., permisos retribuidos o cualquier otra dispensa legal asimilable, se computarán como jornada normal equivalente a 8 h de presencia, resultando así neutra cara a la cumplimentación de la total jornada anual efectiva de trabajo pactada.

26.7 Distribución regular del salario:

Pese a que este nuevo tipo de contrato prevé y posibilita una distribución de la jornada anual de trabajo efectivo que puede ser sustancialmente irregular, en función de las concretas necesidades productivas (sean estacionales o no), al objeto de garantizar al trabajador un flujo retributivo adecuado a la satisfacción de sus necesidades, se procederá por la Empresa a la distribución básicamente regular del salario a lo largo del año, estableciendo para ello un sistema de cuenta corriente de anticipos y deducciones sobre las retribuciones.

Artículo 27.º *Seguimiento de la contratación laboral.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el R.D. Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sobre los Derechos de Información de los representantes legales de los trabajadores en materia de contratación, la Empresa entregará al Comité de Empresa y Delegados Sindicales copia básica de todos los contratos de trabajo que deban celebrarse por escrito, con la única excepción de los contratos de alta dirección, sobre los cuales no obstante se deberá informar sobre su realización.

Esta copia básica del contrato contendrá todos los datos del mismo a excepción del DNI., domicilio, y estado civil del trabajador, y deberá de ser entregada por la Empresa en un plazo no superior a 10 días desde la formalización del contrato con el fin de comprobar la adecuación del mismo a la legalidad vigente.

En los casos de prórrogas de contratos, así como en el caso de denuncia de la terminación del mismo, la Empresa deberá notificarles al trabajador y sus representantes legales con una antelación de quince días a la finalización del mismo. En caso de no existir prórroga se le acompañará al preaviso de finalización de contrato un borrador de la liquidación que corresponda.

Así mismo, los representantes legales de los trabajadores recibirán mensualmente información acerca de las previsiones sobre contratación, con indicación del número de estas, de la modalidad y tipo de las mismas, así como de los supuestos de subcontratación.

Artículo 28.º *Clasificación de puestos de trabajo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, con efectos 1 de enero de 2013, se sustituye la antigua clasificación profesional de categorías profesionales por la basada a todos los efectos en el sistema de clasificación establecido en el Convenio Colectivo Estatal de Industrias Metalgráficas (Grupos y Niveles profesionales).

Artículo 29.º *Promoción y ascensos.*

En el mes de octubre se procederá a la revisión de niveles laborales, para lo cual los Jefes de Departamento remitirán a la Dirección de la Empresa las propuestas de ascensos. La Dirección facilitará a los representantes de los trabajadores copia de la propuesta de revisión remitida por los Jefes de Departamento.

Así mismo los representantes legales de los trabajadores podrán presentar, una propuesta de ascensos por Departamento.

La Dirección y el Comité de Empresa conjuntamente estudiarán ambas propuestas en reunión ordinaria antes de hacer pública la lista definitiva de ascensos. En caso de no existir un acuerdo, se someterá el tema a la Comisión Paritaria. Si la Comisión Paritaria no alcanzase un acuerdo, la Dirección de la Empresa podrá hacer efectiva la propuesta de ascensos que estime oportuna, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercer por la otra parte.

Se establece que todo trabajador encuadrado en el nivel 8, transcurrido un año de antigüedad en la empresa, pasará de forma automática al nivel 7.

Artículo 30.º *Vacantes.*

Para garantizar la promoción interna, esta se regulará por las siguientes normas:

a) La Empresa hará públicas en el tablón de anuncios, y al Comité de Empresa, las vacantes producidas o los puestos de nueva creación que se produzcan en los distintos departamentos, con un plazo mínimo de un mes a la fecha de su ocupación, especificando las características del puesto a cubrir, así como los requisitos que han de cumplir los aspirantes y el tipo de prueba de selección que se van a realizar para los mismos.
b) Los trabajadores de la plantilla que deseen concurrir a dicha plaza, reuniendo los requisitos exigidos, lo solicitarán al Departamento de Personal, en el plazo que se estipule en la convocatoria, que no podrá ser inferior a siete días, aportando todos aquellos documentos o justificantes necesarios que demuestren su aptitud.
c) Se desarrollará un sistema de selección entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa o se recurrirá a una empresa externa de ser necesario.
d) En el caso de quedar desierto cualquier puesto de la convocatoria, la Empresa podrá sacar la plaza a concurso externo.

Capítulo V. Aspectos generales

Artículo 31.º *Prendas de trabajo.*

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos y eventuales las prendas de trabajo necesarias para el ejercicio de su labor y cometido. Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos anuales.

- Equipo de verano: Entrega en el mes de abril.
  - — Pantalón y dos polos de manga corta.
- Equipo de invierno: Entrega en el mes de octubre.
  - — Pantalón, dos polos de manga larga y cazadora o chaleco.

Estas prendas no podrán ser sustituidas por compensación económica.

Para las prendas de protección necesarias, se estará a lo dispuesto por las leyes al respecto, así como a las sugerencias emitidas por el Comité de Seguridad y Salud.

Paulatinamente la Empresa proveerá de gafas graduadas de seguridad a aquellos trabajadores que precisarán utilizarlas en su puesto de trabajo. En caso de rotura igualmente procederá a su sustitución, debiendo el operario informar inmediatamente al Encargado de su Sección quien dará aviso a RR.HH.

El personal técnico y administrativo tendrá el equipamiento necesario para el acceso a la fábrica.

Artículo 32.º *Traslados.*

En caso de traslados desde éste hacia otros centros de trabajo del Grupo Crown, siempre a petición de la Empresa y de libre aceptación por el trabajador, se garantizan como mínimo las siguientes condiciones:

— Indemnización a fondo perdido equivalente a doce (12) mensualidades de salario bruto.
— Tres mensualidades de Sueldo Bruto.
— Una mensualidad más de salario bruto por cada miembro de la familia.
— Pago de los gastos de traslado, tanto del titular como de los familiares a su cargo.
— Crédito de 12.020,24 euros con un plazo de amortización de 10 años.
— Respeto de la categoría, salario y antigüedad de la persona trasladada.
— Un mes de permiso retribuido para realizar el traslado.

En caso de traslado a otro país, estas indemnizaciones serían negociadas entre la Empresa, los trabajadores y los representantes legales de los mismos.

En el caso de que un trabajador acogido al presente Convenio tuviera que ser desplazado a otro centro de trabajo por un periodo de tiempo superior a una semana, las condiciones de dicho desplazamiento deberán ser negociadas entre la empresa, el trabajador y los representantes legales del mismo.

Artículo 33.º *Formación técnico-profesional.*

A fin de adecuar al personal a las innovaciones tecnológicas que se produzcan en los puestos de trabajo, así como para la adaptación de algunas personas a los puestos actualmente existentes, la Empresa se compromete a realizar los cursos de formación necesarios.

Los cursos de formación se realizarán, dentro de lo posible, durante la jornada laboral, en caso de que no pueda hacerse así, el trabajador que asista fuera de su horario de trabajo percibirá transitoriamente las compensaciones establecidas en las tablas anexas núm. 1,2 y 3 por cada hora de asistencia.

En el caso de que dicha formación deba realizarse fuera de las instalaciones de Fábrica, la empresa cubrirá, además, los gastos correspondientes a transporte, dietas y alojamiento, si éstos fuesen necesarios, así como las modificaciones necesarias en la jornada laboral del trabajador, que le permitan acceder a dicha formación.

En el mes de noviembre la empresa informará a los representantes de los trabajadores del contenido y calendario de los cursos de formación previstos para el año siguiente, con el fin de conocer las ideas y sugerencias de mejoras que pudieran incluirse, antes de su aprobación definitiva. Durante el primer trimestre del año, se informará, así mismo, sobre los resultados del Plan de Formación del año anterior. Dicha información hará mención al número de cursos realizados, contenido, duración, personas asistentes y grado de aprovechamiento.

Coincidiendo con las revisiones trimestrales del Plan de Formación, la empresa dará copia de las mismas a los representantes de los trabajadores, así como de los cursos finalizados, con el mismo grado de información que el descrito para el resumen anual del Plan de Formación.

Con antelación al inicio de cualquier curso se dará publicidad suficiente en relación a los objetivos, contenido y calendario del mismo.

Artículo 34.º *Garantías personales.*

Los trabajadores a los que afecta este convenio, no causarán baja en la plantilla, cuando se falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del automóvil, siempre que se justifique debidamente. En estos casos no se percibirá remuneración alguna, y se les dará de baja de forma temporal en la Seguridad Social mientras tanto dure la sanción o pena.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador si este posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

Capítulo VI. Aspectos sociales

Artículo 35.º *Ayuda escolar.*

Tendrán derecho a esta ayuda los trabajadores que tengan hijos en edades comprendidas entre los tres (3) y los dieciocho (18) años.

En este último caso, se tendrá derecho a la prestación, durante toda la duración del curso escolar del año en el que se cumplan los 18 años, dejándose de percibir por tanto a partir del mes de septiembre. Se ampliará hasta los 20 años en el caso de pasar de Formación Profesional a Bachillerato, siempre con título de Grado Medio de Formación Profesional. Esta ayuda a Bachillerato, tendrá el mismo valor que la de la Formación Profesional. Para percibir esta ayuda, se tendrá que acreditar mediante la matriculación correspondiente.

La cuantía de la ayuda para los años 2016, 2017 y 2018 será la recogida en las tablas anexas núm. 1, 2 y 3.

Los trabajadores que tengan hijos cursando estudios universitarios percibirán para el referido periodo las ayudas recogidas en dicha tabla, por hijo y mes con la condición de aprobar el cincuenta por ciento de las asignaturas matriculadas en el curso anterior, así como presentar la documentación suficiente que justifique dicha matriculación. Si la carrera universitaria que se cursase, estuviera valorada por créditos, el requisito para percibir la ayuda será el superar, como mínimo, el cincuenta por ciento de la suma total de créditos atribuidos que resulte de las asignaturas en las que se hubiese matriculado. Corresponderá al trabajador interesado la presentación de la documentación que justifique la matriculación y la valoración de créditos asignados a las asignaturas.

Los trabajadores que tengan hijos cursando estudios de Formación Profesional en la ramas Administrativa y Comercial; Metal; Delineación; Electricidad y Electrónica, percibirán en los años mencionados las cuantías de dicha tabla anexa. Los requisitos y condiciones exigidos para la percepción de esta ayuda, serán los mismos que los establecidos para la Ayuda de Estudios Universitarios.

La primera vez que se solicite esta ayuda, el único requisito para que sea concedida, será la presentación de la matrícula del centro de estudios correspondiente.

Artículo 36.º *Ayuda a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.*

Los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social por dicho concepto, percibirán por parte de la Empresa la ayuda económica, por hijo en estas circunstancias, reflejada en las tablas anexas núm. 1, 2 y 3.

Esta ayuda es independiente de cualquier otra que por derecho le correspondiera.

Artículo 37.º *Becas de estudio.*

La Empresa concederá ayudas al personal que realice estudios, en materias relacionadas con la actividad de la misma.

La decisión sobre si la enseñanza que se estudia está o no relacionada con la actividad de la Empresa, corresponderá a la Dirección de la misma.

Estas ayudas consistirán en el pago en nómina de:

— Tres cuartos (3/4) de los gastos de matrícula.
— Una beca de estudios para libros y material, por el importe reflejado en las tablas anexas núm. 1, 2 y 3.

Tendrá derecho a estas ayudas todo el personal fijo de plantilla que demuestre aprovechamiento en los estudios de que se trate. Este aprovechamiento supondrá la superación del curso en las convocatorias de junio o septiembre.

La primera vez que se solicite esta beca, el único requisito para que sea concedida, será la presentación de la matrícula del centro de estudios correspondiente.

Artículo 38.º *Incapacidad transitoria.*

Durante la situación de Incapacidad Transitoria derivada de accidente de trabajo o de hospitalización, así como intervención quirúrgica grave (según criterio médico), y mientras dure tal situación de I.T., la Empresa complementará en concepto de mejora de la

acción protectora de la Seguridad Social, hasta el cien por cien de la retribución que le hubiera correspondido percibir de no haberse dado dicha situación.

Los tres días iniciales correspondientes a la primera I.T. por enfermedad común del año, serán retribuidos al trabajador afectado mediante el abono del equivalente al 60% de su base reguladora de contingencias comunes correspondiente al mes anterior a la baja. Para ello, será condición indispensable que, se alcance una reducción global anual del número de días de trabajo perdidos por los empleados afectos a este convenio por causa de enfermedad común, igual o superior al 10% respecto al año anterior. Si se generase derecho al mencionado abono, la empresa lo hará efectivo en enero del año siguiente. En cualquier caso, ningún trabajador generará derecho a la percepción por este concepto en segundas o sucesivas bajas que aconteciesen dentro del mismo año natural.

Mensualmente la Empresa facilitará un listado en la reunión ordinaria del Comité de Empresa, con los datos de las personas en situación de I.T. y accidentes.

Artículo 39.º *Grupo de Empresa.*

La aportación económica de la Empresa a este fondo se mantiene para la vigencia del presente convenio en los siguientes valores:

— Una aportación mensual a fondo perdido de trescientos con cincuenta y un euros (300,51 €).
— Una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas que aporten los trabajadores socios.
— La Junta Directiva del Grupo de Empresa presentará a la Dirección anualmente un presupuesto detallado de las actividades a desarrollar.

Artículo 40.º *ASE (Acción Social de Empleados).*

La aportación económica de la Empresa a la ASE se mantiene para el vigente convenio en los siguientes valores:

— Una aportación anual a fondo perdido de diez euros (10 €) por trabajador del centro de trabajo acogido al presente convenio. Esta aportación se hará efectiva ingresando la Empresa el dinero en la cuenta correspondiente de A.S.E., antes de que finalice el primer trimestre del año.
— Una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas que aporten los trabajadores socios. Esta aportación se hará efectiva, ingresando la Empresa el dinero en la cuenta correspondiente a A.S.E. mensualmente a mes vencido. La aportación mensual de los trabajadores socios a la ASE será de dos con once euros (2,11 €).

Artículo 41.º *Jubilaciones.*

A los «mutualistas» que pidan la jubilación voluntaria entre los sesenta y sesenta y cuatro años, la Empresa se compromete a entregarle una indemnización en el momento del cese, equivalente a la diferencia entre el Salario Bruto que estuviese percibiendo (Salario de Nivel + Complemento Específico + Complemento Personal) y la cantidad que en concepto de Jubilación le fuese asignada por la Seguridad Social. Esta diferencia mensual se multiplicaría por él número de mensualidades que faltasen hasta cumplir los sesenta y cinco años.

Los «mutualistas» a los que les pudiera interesar la jubilación anticipada, podrán elegir entre lo anterior o bien percibir una indemnización de x días de salario bruto por año de servicio, siendo los días de salario los que resulten de la siguiente tabla:

— De 60 a 61 años…: 34 días.
— De 61 a 62 años…: 27 días.
— De 62 a 63 años…: 20 días.
— De 63 a 64 años…: 16 días.
— De 64 a 65 años…: 11 días.

Todo el que desease acogerse al sistema de jubilación anticipada, deberá comunicarlo por escrito al Departamento de Personal con tres meses de anticipación a la fecha que desee jubilarse.

Artículo 42.º *Jubilación parcial y contrato de relevo.*

Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de Seguridad Social y del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, entendiendo ambas partes que este mecanismo favorece el relevo generacional así como una adecuada formación para los nuevos incorporados, se reconoce el derecho subjetivo a solicitar de la empresa la Jubilación Parcial y la reducción de la jornada en el límite máximo, legalmente previsto del 85% cuando se cumplan los requisitos legalmente previstos y en especial el de la edad, que en ningún caso podrá ser inferior a 60 años.

El ejercicio de este derecho, una vez manifestado el acuerdo de ambas partes (Empresa-Trabajador), se regulará en los términos recogidos en la legislación vigente a la firma del convenio.

Las personas que deseen jubilarse parcialmente deberán comunicarlo al menos con 2 meses de antelación, comprometiéndose la empresa a su vez a actuar con la máxima diligencia para realizar las gestiones oportunas.

El 15% de la jornada que corresponde realizar al trabajador jubilado parcialmente se realizará de forma continuada en jornadas completas, desde el día siguiente al inicio del contrato a tiempo parcial correspondiente, siempre que esta acumulación redunde en beneficio de la formación práctica del trabajador relevista. En este caso, el trabajador relevista será contratado por el 100% de la jornada de trabajo a fin de que exista el máximo solape entre ambos. No obstante, la Empresa fraccionará mensualmente los pagos y cotizaciones correspondientes al mencionado 15% de la jornada a lo largo de la duración del contrato a tiempo parcial. El salario así devengado se verá tan solo afectado por la revalorización anual que se pacte en los convenios colectivos que le sean aplicables, sin devengar ningún otro complemento salarial. En el caso de prestación parcial de trabajo (15% de la jornada) a lo largo de todo el periodo del contrato, se devengarán la totalidad de complementos y premios del Convenio, pero en proporción a dicho 15%.

Las condiciones aquí acordadas en materia de Jubilación Parcial entrarán en vigor el día de la firma del presente acuerdo manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 43.º *Seguro de vida.*

El actual seguro de vida que tiene concertado la Empresa para sus trabajadores, se mantendrá en los siguientes capitales:

— Por fallecimiento o incapacidad permanente 18.030,36 euros.
— Por fallecimiento en accidente 18.030,36 euros.

Si transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha en que el empleado o sus beneficiarios hayan concluido el envío de la documentación necesaria para la tramitación de la prestación ante la compañía de seguros, esta no hubiera formalizado el pago, y no

concurriendo ninguna de las causas de exclusión mencionadas en la póliza, la Empresa anticipará al empleado o sus beneficiarios el importe de la prestación con las siguientes condiciones:

- Que haya quedado suficientemente acreditado el envío de la mencionada documentación, bien porque se haya realizado a través de la Empresa, o bien mediante acreditación documental suficiente de la fecha de envió a la compañía de seguros (acuse de recibo, certificación...etc.) realizada directamente por el empleado o sus beneficiarios.
- Que los interesados (empleado o beneficiarios), se comprometan a reintegrar la cantidad anticipada, tan pronto reciban el importe de la prestación objeto de anticipo, por cualquier vía.
- Que los interesados (empleado o beneficiarios), faculten a la Empresa mediante poder suficiente, para que en caso de necesidad de reclamar ante la jurisdicción competente el pago de la mencionada prestación, puedan nombrarse abogados y procuradores que representen los intereses de ambos ante los tribunales. En este caso, los gastos derivados de dicha reclamación serían a cargo de la Empresa.
- Se elaborarán modelos de recibo y apoderamiento, para facilitar la aplicación de lo pactado en el presente artículo, así como relación de la documentación preceptiva en cada caso.

Artículo 44.º *Servicio de vigilancia de la salud, socorristas y brigada contraincendios.*

La especialidad de Vigilancia de la Salud se prestará a través del Servicio de Prevención Ajeno que contará como mínimo con un Médico y un ATS/DUE titulados. Así mismo se prestarán primeros auxilios por los socorristas necesarios para cubrir dicho servicio en los distintos turnos de trabajo.

Los socorristas percibirán las cantidades recogidas en las tablas anexas núm. 1, 2 y 3 por día de servicio.

Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

— Temporalmente, en caso de baja por enfermedad o accidente.
— Definitivamente, en caso de probada ineptitud.
— Por realización de nueva convocatoria y curso de capacitación, quedeberán realizarse obligatoriamente cada cuatro años.

La Brigada contra Incendios percibirá las mismas cantidades diarias que los Socorristas.

El Comité de Seguridad y Salud definirá las funciones a desempeñar por dicha Brigada, así como la formación requerida por la misma.

Articulo 45.º *Mejoras en las condiciones generales de trabajo.*

Crown Closures Spain S.L., invertirá nueve mil quince con dieciocho euros (9.015,18 €) anuales durante la vigencia del presente Convenio Colectivo en mejorar las condiciones generales de trabajo. Estas inversiones estarán fundamentalmente dedicadas a mejorar el entorno, hábitat, condiciones ambientales, etc., en todos aquellos campos donde la Empresa no tenga que realizarlos por Ley.

El Comité de Empresa directamente, o bien a través del Comité de Seguridad y Salud, presentará cada año una propuesta valorada y ordenada por prioridades para con el visto bueno de la Empresa proceder a su ejecución.

En función de la envergadura de un proyecto y como consecuencia de su coste, se podrá acumular la aportación de varios años para su realización.

Las aportaciones anuales que no hubiesen sido dedicadas a una inversión concreta, y gastadas, prescribirán en el plazo de tres años, a contar desde que se adjudicasen. En ningún caso serán adelantadas prestaciones de años venideros.

Capítulo VII. Temas sindicales

Artículo 46.º *Derecho de reunión de los trabajadores.*

Los trabajadores se podrán reunir en los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, siempre que lo solicite un 25% de los mismos y previa comunicación a la Empresa.

Artículo 47.º *Competencias del Comité de Empresa.*

a) Recibir información, que será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece el Grupo Crown.
b) Se reconoce por parte de la Empresa, al Comité de Empresa como órgano de representación colectiva de los trabajadores en la negociación de los Convenios Colectivos de Empresa.
c) Al Comité de Empresa se les dará por escrito, en cada reunión ordinaria del Comité con Dirección, reunión mensual, información sobre:
   — Producción.
   — Productividad.
   — Ventas.
   — Stocks.
   — Contratación y movilidad de personal.
   — Inversiones.
   — Absentismo.
   — Ascensos.
   — Sanciones.

En el caso de sanciones sobre faltas graves y muy graves la información se dará con dos días mínimos de antelación a la fecha de la sanción.

d) Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos que se den a conocer a los accionistas y en las mismas condiciones que a estos.
e) Conocer los modelos de contratos escritos que se utilicen en la Empresa y recibir de la Dirección copia de los mismos, según lo estipulado en el Capítulo IV del presente Convenio.
f) Controlar y vigilar las condiciones de Seguridad y Salud en el centro de trabajo.
g) Emitir informe preceptivo antes de la concertación de cualquier contrato o documento de asociación, con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, para lo cual en el plazo mínimo de un mes

antes de la fecha de vencimiento del mismo, se pondrán a disposición del Comité de Empresa la información suficiente sobre los motivos que fundamenta la asociación, así como las características y tipos de cobertura de las mismas. El Comité de Empresa emitirá su informe en el plazo de quince días (15) desde la recepción de la documentación antes mencionada.

h) Disponer de cuarenta (40) horas mensuales retribuidas para el desempeño de sus funciones. Los miembros del Comité de Empresa que lo crean conveniente, podrán acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones en uno u varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, resultante de la suma de las horas de las personas que la acumulan y del que las recibe.

i) Conocer las pruebas de aptitud para ascensos, así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

j) Convocar hasta dos (2) Asambleas al año dentro de la Jornada de Trabajo. En caso de que se convocasen más, la Empresa las autorizaría en caso de que concurran motivos o condiciones de urgencia.

k) Sin perjuicio de la información sobre previsiones en materia de subcontratación prevista en el art. 64.1. 1º del Estatuto de los Trabajadores, cuando la Empresa concierte un contrato de prestación de obras y servicios con una Empresa contratista o subcontratista deberá informar al Comité de Empresa sobre los siguientes extremos:
   1. Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la Empresa contratista o subcontratista.
   2. Objeto y duración de la contrata.
   3. Lugar de ejecución de la contrata.
   4. En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la Empresa.
   5. Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

Artículo 48.º *Tablones de anuncios.*

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y en lugar bien visible, un tablón de anuncios. En él, el Comité de Empresa colocará los escritos que considere de interés, firmados y bajo su responsabilidad.

Artículo 49.º *Comité de Seguridad y Salud.*

La Empresa facilitará la asistencia de los miembros del Comité de Seguridad y Salud a los cursos de formación que se impartan en los Organismos oficiales o sindicales, previo conocimiento del calendario de los cursos con la suficiente antelación y la correspondiente justificación de la asistencia a los mismos, siguiendo los procedimientos recogidos en el artículo 32º.

Para la realización de actividades en el centro de trabajo en materia de Seguridad y Salud, aquellos miembros del Comité de Seguridad y Salud que no lo sean del de Empresa, dispondrán de un crédito individual de veinte horas (20 h) retribuidas mensuales.

Artículo50.º *Secciones Sindicales.*

La Empresa reconoce el derecho a la existencia en el seno de la misma de las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos, en base a lo siguiente:

Acreditar fehacientemente por la Central Sindical que desea que se reconozca su Sección Sindical, que posee un número de afiliados dentro del personal perteneciente a la plantilla del centro de trabajo, que supere el quince (15%) por ciento de la misma.

Artículo 51.º *Derechos de las Secciones Sindicales.*

1. Disponer de un tablón de anuncios donde difundir los comunicados de su Sindicato, en un lugar del centro de trabajo que garantice un adecuado acceso de los trabajadores al mismo.
2. Recibir puntualmente la correspondencia e información que les remita su Sindicato.
3. A la negociación colectiva, en los términos establecidos en la legislación específica.
4. A elegir un Delegado Sindical de entre los afiliados al Sindicato en el centro de trabajo, independientemente del número de trabajadores que tenga la Empresa.

Artículo 52.º *Derechos y funciones de los Delegados Sindicales.*

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a que representan y a los afiliados al mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre el Sindicato y la Dirección de la Empresa.
2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad y Salud, Comisiones paritarias, etc., con voz, pero sin voto.
3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado por la Ley y están obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.
4. Poseerán las mismas garantías, derechos y funciones reconocidas por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de Empresa.
5. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los afiliados a su sindicato y a los trabajadores en general.
6. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo a:
   - Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.
   - En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores, cuando revistan carácter colectivo o de centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
   - La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus consecuencias.
7. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Artículo 53.º *Cuota sindical.*

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en esta operación remitirá, a través del delegado Sindical del Sindicato correspondiente, un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o de ahorro a la que debe ser transferida dicha cuota.

La Empresa entregará copia de la transferencia efectuada, con la cuantía de las cuotas descontadas en el mes, al Delegado Sindical del Sindicato a que correspondan.

La Empresa detraerá la cuota sindical estipulada mensualmente, hasta tanto no reciba, por conducto del Delegado Sindical correspondiente, comunicación del nuevo importe de la cuota a descontar o bien el cese de la retención a un determinado trabajador por causar baja en el Sindicato. En casos extraordinarios bastará con la comunicación, debidamente documentada, a la empresa por el trabajador afectado.

Artículo 54.º *Procedimiento sancionador.*

Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción por faltas graves y muy graves, se comunicará por escrito al trabajador el cargo que se formule, con expresión de los hechos que lo motivan y normas cuya infracción se presume. En el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, el trabajador podrá efectuar las alegaciones conducentes a su defensa.

Practicadas las pruebas que se estimen pertinentes de oficio o a instancia del trabajador, se formulará la propuesta de resolución que será sometida al informe del Comité de Empresa, que deberá emitirlo en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la comunicación.

Transcurrido dicho plazo, la Dirección de la Empresa dictará la resolución que proceda, que se notificará al interesado y se comunicará al Comité de Empresa y Delegados Sindicales.

Capítulo VIII. Principio de igualdad y no discriminación. El acoso sexual en las relacciones laborales

Artículo 55º *Planteamiento general.*

Como primera comprensión de su iniciativa, las partes han considerado oportuno regular expresamente la problemática del acoso sexual en las relaciones laborales, dando así una nueva dimensión a la vinculación existente entre derechos fundamentales y contratos de trabajo, dado que aquel comportamiento puede afectar a derechos tan sustanciales como el de la no discriminación (art. 14 de la Constitución) o el de la intimidad (art. 18.1 de la misma), ambos en clara conexión con el respeto debido a la dignidad de la persona (art. 10.1 de la citada Norma Fundamental).

Ello se lleva a cabo por entender que esta no es tanto una cuestión de sexualidad, aunque se manifiesta precisamente a través de ella, cuanto, básicamente, de discriminación laboral por razón de sexo, con independencia de que luego se generalice la protección, incluyendo tanto a las mujeres como a los hombres como eventuales sujetos pasivos. En esta construcción, el acoso sexual es concebido como una imposición indeseada de requerimientos sexuales en el contexto de una relación de poder desigual.

En esencia, pues, el acoso sexual discrimina fundamentalmente a un grupo – las mujeres - en base a su sexo constituyendo un comportamiento que afecta y grava decididamente su estatus como trabajadoras, por lo que representa un serio obstáculo para su integración en el mercado laboral, al limitarlas de una manera en la que los hombres no se ven normalmente limitados, lo que contradice el principio de igualdad.

Artículo 56.º *Concepto.*

Se considerarán constitutiva de acoso sexual laboral cualesquiera conducta, proposiciones o requerimientos de naturaleza sexual que tengan lugar en el ámbito de organización y dirección de la Empresa, respecto de las que el sujeto activo sepa –o estar en condiciones de saber– que resultan indeseadas, irrazonables y ofensivas para quien las padece, cuya respuesta ante las mismas puede determinar una decisión que afecta a su empleo o a sus condiciones de trabajo.

La mera atención sexual puede convertirse en acoso si continua una vez que la persona objeto de la misma ha dado clara muestra de rechazo, sean del tenor que fueren. Ello distingue el acoso sexual de las aproximaciones personales libremente aceptadas, basadas, por tanto, en el consentimiento mutuo.

Articulo 57.º *El acoso sexual de intercambio.*

En este tipo de acoso –constitutivo de una auténtico chantaje sexual–, la aceptación del requerimiento de esta naturaleza se convierte, implícita o explícitamente, en condición de empleo, bien para acceder al mismo bien para mantener o mejorar el status laboral alcanzado, siendo su rechazo la base para una decisión negativa para el sujeto pasivo tanto en uno como en otro caso, con lo que se configura una situación de «quid pro quo».

Se trata de un comportamiento en el que, de uno u otro modo, el sujeto activo conecta de forma condicionante una decisión suya en el ámbito laboral – la contratación, la determinación de las condiciones de trabajo en sentido amplio o la terminación del contrato – a la respuesta que el sujeto pasivo dé a sus requerimientos en el ámbito sexual.

En tanto que existen condicionamientos de trabajo, las personas que pueden establecer tal tipo de conexión son aquellas que tienen poder para decidir sobre los términos del empleo o de la relación laboral del sujeto pasivo, es decir, el empresario –persona física–, los directivos de la Empresa o cualquier otra persona jerárquicamente superior a la afectada que tenga un mínimo de poder para decidir sobre cuestiones que incidan sobre su trabajo.

Eventualmente, pueden ser también sujetos activos de este acoso determinados terceros que se hallen en situación de influir, de alguna forma, en la decisión empresarial afectante –clientes, proveedores, etc–.

Artículo 58.º *El acoso sexual ambiental.*

En este tipo de acoso, de consecuencias menos directas, lo definitorio es el mantenimiento de un comportamiento o actitud de naturaleza sexual de cualquier clase que produzca un contexto laboral negativo para el sujeto pasivo, creando, en su entorno, un ambiente de trabajo ofensivo, humillante, intimidatorio u hostil, que acabe por interferir en su rendimiento laboral.

Lo afectado negativamente aquí es el propio entorno laboral, entendiendo como condición de trabajo en sí mismo: El sujeto pasivo se ve sometido a tal tipo de presión en su trabajo –por actitudes de connotación sexual– que ello termina creándole una situación laboral insostenible. La consecuencia negativa directa es normalmente personal –de naturaleza psicológica– y ésta, a su vez, es causa de una repercusión desfavorable en su prestación laboral.

Sujetos activos de este tipo de acoso pueden ser los referidos en el anterior artículo 56º pero, quizás más propiamente, los mismos compañeros de trabajo, en tanto que no poseen el poder de condicionamiento directo sobre el empleo del personal afectado.

Artículo 59.º *Diligencias informativas previas.*

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno de denuncia por acoso sexual deberá iniciarse siempre necesariamente por escrito –firmado por el

sujeto pasivo– donde se detallarán las circunstancias de hecho concurrente; el sujeto activo del acoso; las conductas, proposiciones o requerimientos en que haya podido concretarse y, en última instancia, las consecuencias negativas que de él se han derivado o, en su caso, pretendían derivarse.

La presentación de la denuncia dará lugar a la inmediata apertura de diligencias informativas previas por parte de la Empresa, especialmente encaminados –además de verificar la realidad de las imputaciones efectuadas– a impedir la continuidad del acoso denunciado, así como la concreción de cualquier tipo de represalias sobre el sujeto pasivo, para lo que se articularán las medidas oportunas.

La denuncia podrá también ser tramitada por la representación legal o sindical de los trabajadores, a petición de la persona firmante. De no ser así, se les dará inmediato traslado de la misma para su conocimiento y efecto, salvo que otra cosa se indicará, expresamente, en la propia denuncia.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes a la elucidación de los hechos acaecidos.

Durante este proceso –que deberá estar substanciado en un plazo máximo de siete días– guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

Artículo 60.º *Resolución.*

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, a la apertura de un expediente contradictorio a quien resulte ser sujeto activo de aquel, siempre que el mismo se halle dentro del círculo rector y disciplinario de la Empresa.

A estos efectos, el acoso sexual de intercambio será considerado siempre como falta muy grave. El acoso sexual ambiental podrá ser valorado como falta grave o muy grave, según las circunstancias del caso.

La denuncia falsa, debidamente acreditada, se entenderá constitutiva de falta grave o muy grave, según sea la trascendencia de la imputación que contra otro se haya levantado.

Cláusulas adicionales

Disposición adicional primera. *Plus de transporte.*

A pesar de que se han integrado este tipo de conceptos en el complemento personal, se decide mantenerlo en los términos del convenio 2006-2008, con valores actualizados, para aquellas personas que, al 31 de diciembre de 2012, tenían derecho a su percepción.

«Se establece un plus denominado de ayuda al transporte, para aquellos trabajadores que, teniendo su domicilio en la provincia de Sevilla, la distancia al centro de trabajo exceda de 5 km (quedando dentro de esta cobertura, zonas de Dos Hermanas como: Montequinto, La Salud, Adriano etc.).

La cuantía, para 2016 será de tres euros y diez céntimos (3,10 €) por día de trabajo efectivo. Para 2017 será de tres euros y catorce céntimos (3,14 €) y para 2018 de tres euros y dieciocho céntimos (3,18 €).»

Este concepto es independiente del que se deriva del acuerdo de traslado de 27 de marzo de 2007.

Dado que la situación del nuevo centro de trabajo está consolidada, tras cinco años (desde 2007), el personal de nuevo ingreso, a partir del 1 de enero de 2013, no devengará este plus.

Disposición adicional segunda. *Cláusula aclaratoria.*

1. Cuadros: los puestos y funciones excluidos en el artículo 1.º son los siguientes: Director de Planta, Jefes de Producción, Litografía, Mantenimiento, Calidad y Fabricación de Compuesto, Recursos Humanos, Prevención de Riesgos Laborales, Medioambiente e Ingeniería, Finanzas, Logística, Ventas y Marketing, Administración Comercial.
2. Mutualista: a los efectos de lo dispuesto en el artículo 41º del presente convenio, se entiende por trabajador mutualista, aquel que hubiese cotizado a la Seguridad Social con anterioridad al 1de enero de 1967.
3. Salario real: por salario real se entenderá el resultante de sumar el Salario de Nivel, más Complemento Específico y Complemento Personal, en su caso.

Disposición transitoria primera. *Condiciones ambientales.*

A la firma del presente convenio, se constituirá una mesa de trabajo para que, en el plazo máximo de un año desde su constitución, proceda a analizar las condiciones ambientales de los puestos de trabajo que ocupen empleados de nueva incorporación y la compensación económica que les corresponda, la cual se integrará en su complemento personal.

Disposición transitoria segunda. *Departamentos sin Encargado de Sección/Jefe de Equipo.*

A la firma del presente convenio, se constituirá una mesa de trabajo para que, en el plazo máximo de un año desde su constitución, proceda a analizar y establecer un sistema lógico y estructurado de mando, encuadrado en la clasificación de niveles del convenio Metalgráfico, sólo para aquellos departamentos que no tengan Encargado de sección/Jefe de equipo.

Anexo 1

Tabla salarial por niveles año 2016 (1,2%)

	Salario de nivel		*Horas extra*	*Complemento Formación*		
				Fuera horas trabajo		*En horas de trabajo*
Nivel	*Anual*	*Mes y pagas extra*		*Alumnos*	*Monitores*	*Sólo monitores*
1	32.165,79 €	2.297,55 €	41,21 €	20,86 €	41,70 €	7,23 €
2	24.378,21 €	1.741,30 €	36,06 €	18,25 €	36,49 €	7,23 €
3	24.093,46 €	1.720,97 €	35,03 €	17,73 €	35,45 €	7,23 €
4	22.261,58 €	1.590,12 €	31,94 €	16,16 €	32,32 €	7,23 €
5	20.977,79 €	1.498,42 €	29,88 €	15,12 €	30,24 €	7,23 €
6	19.790,70 €	1.413,62 €	27,82 €	14,08 €	28,15 €	7,23 €
7	19.039,96 €	1.360,00 €	25,76 €	13,03 €	26,07 €	7,23 €
8	18.053,17 €	1.289,51 €	20,61 €	10,42 €	20,86 €	7,23 €

Otros conceptos	
Nocturnidad	23,69 €
Rotatividad 3 t	49,79 €
Rotatividad 2 t	34,10 €
Rotura ciclo	68,14 €
Ayuda estudios	20,55 €
Ayuda universidad	52,62 €
Ayuda F.P.	26,29 €
Becas de estudio	194,77 €
Socorristas /brigada	2,25 €
Ayuda minusválidos	194,77 €
Plus día equipo manto.	30,36 €

Tabla de deducciones equivalentes

Asistencia y puntualidad 2016	
Nivel	*Descuento P.A.P.*
1	45,44 €
2	33,28 €
3	32,54 €
4	30,15 €
5	27,93 €
6	27,01 €
7	26,07 €
8	24,94 €

Anexo 2

Tabla salarial por niveles año 2017 (1,3%)

	Salario de nivel		*Horas extra*	*Complemento Formación*		
				Fuera horas trabajo		*En horas de trabajo*
Nivel	*Anual*	*Mes y pagas extra*		*Alumnos*	*Monitores*	*Sólo monitores*
1	32.583,95 €	2.327,42 €	41,21 €	21,13 €	42,25 €	7,32 €
2	24.695,13 €	1.763,93 €	36,06 €	18,48 €	36,97 €	7,32 €
3	24.406,68 €	1.743,34 €	35,03 €	17,96 €	35,91 €	7,32 €
4	22.550,98 €	1.610,79 €	31,94 €	16,37 €	32,74 €	7,32 €
5	21.250,50 €	1.517,90 €	29,88 €	15,32 €	30,63 €	7,32 €
6	20.047,98 €	1.432,00 €	27,82 €	14,26 €	28,52 €	7,32 €
7	19.287,48 €	1.377,68 €	25,76 €	13,20 €	26,41 €	7,32 €
8	18.287,86 €	1.306,27 €	20,61 €	10,56 €	21,13 €	7,32 €

Otros conceptos	
Nocturnidad	24,00 €
Rotatividad 3 t	50,44 €
Rotatividad 2 t	34,55 €
Rotura ciclo	69,02 €
Ayuda estudios	20,82 €
Ayuda universidad	53,31 €
Ayuda F.P.	26,63 €
Becas de estudio	197,30 €
Socorristas /brigada	2,28 €
Ayuda minusválidos	197,30 €
Plus día equipo manto.	30,75 €

Tabla de deducciones equivalentes

Asistencia y puntualidad 2016	
Nivel	*Descuento P.A.P.*
1	46,03 €
2	33,72 €
3	32,96 €
4	30,54 €
5	28,29 €
6	27,36 €
7	26,41 €
8	25,26 €

Anexo 3

Tabla salarial por niveles año 2018 (1,4%)

	Salario de nivel		*Horas extra*	*Complemento Formación*		
				Fuera horas trabajo		*En horas de trabajo*
Nivel	*Anual*	*Mes y pagas extra*		*Alumnos*	*Monitores*	*Sólo monitores*
1	33.040,12 €	2.360,01 €	41,21 €	21,42 €	42,84 €	7,42 €
2	25.040,86 €	1.788,63 €	36,06 €	18,74 €	37,48 €	7,42 €
3	24.748,37 €	1.767,75 €	35,03 €	18,21 €	36,41 €	7,42 €
4	22.866,70 €	1.633,34 €	31,94 €	16,60 €	33,20 €	7,42 €
5	21.548,01 €	1.539,15 €	29,88 €	15,53 €	31,06 €	7,42 €
6	20.328,65 €	1.452,05 €	27,82 €	14,46 €	28,92 €	7,42 €
7	19.557,50 €	1.396,96 €	25,76 €	13,39 €	26,78 €	7,42 €
8	18.543,89 €	1.324,56 €	20,61 €	10,71 €	21,42 €	7,42 €

Otros conceptos	
Nocturnidad	24,33 €
Rotatividad 3 t	51,14 €
Rotatividad 2 t	35,03 €
Rotura ciclo	69,99 €
Ayuda estudios	21,11 €
Ayuda universidad	54,05 €
Ayuda F.P.	27,01 €
Becas de estudio	200,06 €
Socorristas /brigada	2,31 €
Ayuda minusválidos	200,06 €
Plus día equipo manto.	31,19 €

Tabla de deducciones equivalentes

Asistencia y puntualidad 2016	
Nivel	*Descuento P.A.P.*
1	46,67 €
2	34,19 €
3	33,42 €
4	30,97 €
5	28,69 €
6	27,74 €
7	26,78 €
8	25,61 €

Anexo 4

Tabla de complemento específico para 2016

Consolidado «ad personam» tras implantación del acuerdo de clasificación e incrementos pactados

Categoría Profesional a 31 de diciembre de 2012 Personal Obrero	Años de antigüedad consolidada a 31 de diciembre de 2012																									
		3	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10*	*11*	*12*	*13*	*14*	*15*	*16*	*17*	*18*	*19*	*20*	*21*	*22*	*23*	*24*	*25*	*26*	*27 Más*
Especialista 1.ª	€/mes	42,99	57,32	71,65	85,97	100,30	114,63	128,96	143,29	157,62	171,95	186,28	200,61	214,94	229,27	243,59	257,92	272,25	286,58	300,91	315,24	329,57	343,90	358,23	372,56	386,89
Oficial 3.ª	€/mes	44,44	59,25	74,07	88,88	103,70	118,52	133,32	148,14	162,95	177,77	192,58	207,39	222,20	237,02	251,84	266,65	281,47	296,27	311,09	325,90	340,72	355,54	370,35	385,16	399,97
Oficial 2.ª	€/mes	47,67	63,55	79,44	95,33	111,22	127,11	143,00	158,88	174,77	190,66	206,54	222,43	238,32	254,20	270,09	285,98	301,87	317,76	333,65	349,53	365,42	381,31	397,20	413,09	428,98
Oficial 1.ª	€/mes	51,30	68,40	85,50	102,60	119,70	136,80	153,90	171,00	188,10	205,20	222,31	239,40	256,50	273,60	290,70	307,80	324,90	342,01	359,10	376,20	393,30	410,41	427,50	444,60	461,70
Oficial Especialista Litografía	€/mes	53,81	71,74	89,67	107,62	125,55	143,48	161,42	179,36	197,29	215,22	233,16	251,10	269,03	286,97	304,91	322,84	340,77	358,71	376,65	394,58	412,52	430,45	448,39	466,32	484,26
Encargado Sección	€/mes	58,22	77,62	97,03	116,43	135,84	155,24	174,65	194,05	213,46	232,86	252,27	271,67	291,08	310,48	329,89	349,29	368,70	388,10	407,51	426,92	446,32	465,73	485,13	504,54	523,94
Personal Administrativo																										
Oficial de 2.ª	€/mes	47,61	63,48	79,35	95,23	111,10	126,97	142,84	158,71	174,58	190,46	206,33	222,19	238,06	253,94	269,81	285,68	301,56	317,42	333,29	349,17	365,04	380,91	396,77	412,65	428,52
Oficial de 1.ª	€/mes	51,07	68,09	85,11	102,14	119,16	136,18	153,21	170,23	187,25	204,27	221,29	238,32	255,34	272,36	289,38	306,41	323,44	340,46	357,48	374,50	391,52	408,54	425,57	442,59	459,61
Jefe de 1.ª	€/mes	61,08	81,45	101,81	122,17	142,53	162,89	183,25	203,61	223,98	244,34	264,70	285,06	305,42	325,78	346,14	366,51	386,87	407,23	427,59	447,95	468,31	488,67	509,04	529,40	549,76
Personal Técnico																										
Delint. Dibujante Pryct. de 1.ª	€/mes	53,44	71,25	89,07	106,89	124,70	142,51	160,32	178,14	195,95	213,76	231,59	249,40	267,21	285,02	302,84	320,65	338,46	356,27	374,10	391,91	409,72	427,54	445,35	463,16	480,97
Maestro Encargado	€/mes	61,08	81,45	101,81	122,17	142,53	162,89	183,25	203,61	223,98	244,34	264,70	285,06	305,42	325,78	346,14	366,51	386,87	407,23	427,59	447,95	468,31	488,67	509,04	529,40	549,76
Titulado grado medio	€/mes	61,22	81,63	102,03	122,43	142,84	163,25	183,65	204,06	224,46	244,87	265,28	285,68	306,09	326,49	346,89	367,31	387,71	408,12	428,52	448,92	469,34	489,74	510,14	530,55	550,95
Titulado grado superior	€/mes	70,90	94,53	118,16	141,80	165,43	189,06	212,70	236,33	259,96	283,60	307,23	330,86	354,49	378,13	401,76	425,39	449,03	472,66	496,29	519,94	543,57	567,20	590,83	614,47	638,10

Anexo 5

Tabla de complemento específico para 2017

Consolidado «ad personam» tras implantación del acuerdo de clasificación e incrementos pactados

Categoría Profesional a 31 de diciembre de 2012 Personal Obrero	Años de antigüedad consolidada a 31 de diciembre de 2012																									
		3	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10*	*11*	*12*	*13*	*14*	*15*	*16*	*17*	*18*	*19*	*20*	*21*	*22*	*23*	*24*	*25*	*26*	*27 Más*
Especialista 1.ª	€/mes	43,55	58,06	72,58	87,09	101,60	116,12	130,64	145,15	159,67	174,18	188,70	203,22	217,73	232,25	246,76	261,27	275,79	290,30	304,82	319,34	333,85	348,37	362,88	377,40	391,92
Oficial 3.ª	€/mes	45,01	60,02	75,03	90,04	105,05	120,06	135,05	150,06	165,07	180,08	195,09	210,09	225,09	240,10	255,11	270,12	285,13	300,12	315,13	330,14	345,15	360,16	375,17	390,16	405,17
Oficial 2.ª	€/mes	48,28	64,38	80,47	96,57	112,66	128,76	144,85	160,95	177,04	193,14	209,22	225,32	241,41	257,51	273,60	289,70	305,79	321,89	337,98	354,08	370,17	386,27	402,36	418,46	434,55
Oficial 1.ª	€/mes	51,97	69,29	86,62	103,93	121,26	138,58	155,91	173,22	190,55	207,87	225,20	242,51	259,84	277,16	294,48	311,80	329,13	346,45	363,77	381,09	398,42	415,74	433,06	450,38	467,71
Oficial Especialista Litografía	€/mes	54,51	72,67	90,84	109,02	127,18	145,35	163,52	181,69	199,85	218,02	236,20	254,36	272,53	290,70	308,87	327,04	345,20	363,38	381,54	399,71	417,88	436,05	454,22	472,38	490,56
Encargado Sección	€/mes	58,98	78,63	98,29	117,94	137,61	157,26	176,92	196,57	216,24	235,89	255,55	275,20	294,87	314,52	334,18	353,83	373,50	393,15	412,81	432,47	452,12	471,79	491,44	511,10	530,75

Categoría Profesional a 31 de diciembre de 2012 Personal Obrero		Años de antigüedad consolidada a 31 de diciembre de 2012																								
		3	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10*	*11*	*12*	*13*	*14*	*15*	*16*	*17*	*18*	*19*	*20*	*21*	*22*	*23*	*24*	*25*	*26*	*27 Más*
Personal Administrativo																										
Oficial de 2.ª	€/mes	48,23	64,31	80,38	96,47	112,54	128,62	144,70	160,78	176,85	192,93	209,01	225,08	241,16	257,24	273,32	289,39	305,48	321,55	337,62	353,71	369,78	385,86	401,93	418,02	434,09
Oficial de 1.ª	€/mes	51,73	68,97	86,22	103,47	120,71	137,96	155,20	172,44	189,68	206,93	224,17	241,41	258,66	275,90	293,14	310,40	327,64	344,88	362,13	379,37	396,61	413,86	431,10	448,34	465,58
Jefe de 1.ª	€/mes	61,88	82,50	103,13	123,76	144,38	165,01	185,64	206,26	226,89	247,51	268,14	288,77	309,39	330,02	350,64	371,27	391,90	412,52	433,15	453,78	474,40	495,03	515,65	536,28	556,91
Personal Técnico																										
Delint. Dibujante Pryct. de 1.ª	€/mes	54,14	72,18	90,22	108,28	126,32	144,36	162,41	180,46	198,50	216,54	234,60	252,64	270,68	288,72	306,78	324,82	342,86	360,91	378,96	397,00	415,04	433,10	451,14	469,18	487,23
Maestro Encargado	€/mes	61,88	82,50	103,13	123,76	144,38	165,01	185,64	206,26	226,89	247,51	268,14	288,77	309,39	330,02	350,64	371,27	391,90	412,52	433,15	453,78	474,40	495,03	515,65	536,28	556,91
Titulado Grado Medio	€/mes	62,01	82,69	103,36	124,02	144,70	165,37	186,04	206,71	227,38	248,06	268,72	289,39	310,07	330,74	351,40	372,08	392,75	413,42	434,09	454,76	475,44	496,10	516,77	537,45	558,12
Titulado Grado Superior	€/mes	71,82	95,76	119,70	143,64	167,58	191,52	215,47	239,40	263,34	287,29	311,23	335,16	359,10	383,05	406,99	430,92	454,87	478,81	502,75	526,69	550,63	574,57	598,51	622,45	646,39

Anexo 6

Tabla de complemento específico para 2018

Consolidado «ad personam» tras implantación del acuerdo de clasificación e incrementos pactados

Categoría Profesional a 31 de diciembre de 2012 Personal Obrero		Años de antigüedad consolidada a 31 de diciembre de 2012																								
		3	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10*	*11*	*12*	*13*	*14*	*15*	*16*	*17*	*18*	*19*	*20*	*21*	*22*	*23*	*24*	*25*	*26*	*27 Más*
Especialista 1.ª	€/mes	44,16	58,88	73,60	88,31	103,03	117,75	132,46	147,18	161,90	176,62	191,34	206,06	220,78	235,50	250,21	264,93	279,65	294,37	309,09	323,81	338,53	353,25	367,97	382,68	397,40
Oficial 3.ª	€/mes	45,64	60,86	76,08	91,30	106,52	121,74	136,94	152,16	167,38	182,60	197,82	213,03	228,24	243,46	258,68	273,90	289,12	304,33	319,54	334,76	349,98	365,20	380,42	395,63	410,84
Oficial 2.ª	€/mes	48,96	65,28	81,60	97,92	114,24	130,56	146,88	163,20	179,52	195,84	212,15	228,47	244,79	261,11	277,43	293,75	310,07	326,40	342,72	359,04	375,36	391,68	408,00	424,32	440,64
Oficial 1.ª	€/mes	52,69	70,26	87,83	105,39	122,95	140,52	158,09	175,65	193,21	210,78	228,35	245,91	263,47	281,04	298,60	316,17	333,73	351,30	368,86	386,43	403,99	421,56	439,12	456,69	474,25
Oficial Especialista Litografía	€/mes	55,27	73,69	92,11	110,54	128,96	147,38	165,81	184,23	202,65	221,07	239,50	257,92	276,34	294,77	313,19	331,61	350,03	368,46	386,88	405,30	423,73	442,15	460,57	478,99	497,43
Encargado Sección	€/mes	59,80	79,73	99,67	119,60	139,53	159,46	179,40	199,33	219,26	239,19	259,13	279,06	298,99	318,92	338,86	358,79	378,72	398,65	418,59	438,53	458,45	478,39	498,32	518,26	538,18
Personal Administrativo																										
Oficial de 2.ª	€/mes	48,91	65,21	81,51	97,82	114,12	130,42	146,73	163,03	179,33	195,64	211,93	228,23	244,53	260,84	277,14	293,44	309,75	326,05	342,35	358,66	374,96	391,26	407,56	423,87	440,17
Oficial de 1.ª	€/mes	52,45	69,94	87,42	104,92	122,40	139,89	157,37	174,86	192,34	209,82	227,31	244,79	262,28	279,76	297,25	314,74	332,23	349,71	367,20	384,68	402,16	419,65	437,13	454,62	472,10
Jefe de 1.ª	€/mes	62,74	83,66	104,57	125,49	146,40	167,32	188,23	209,15	230,06	250,98	271,89	292,81	313,72	334,64	355,55	376,47	397,38	418,30	439,21	460,13	481,04	501,96	522,87	543,79	564,70
Personal Técnico																										
Delint. Dibujante Pryct. de 1.ª	€/mes	54,90	73,19	91,49	109,79	128,09	146,38	164,68	182,98	201,28	219,58	237,88	256,18	274,47	292,77	311,07	329,37	347,66	365,96	384,26	402,56	420,86	439,16	457,46	475,75	494,05
Maestro Encargado	€/mes	62,74	83,66	104,57	125,49	146,40	167,32	188,23	209,15	230,06	250,98	271,89	292,81	313,72	334,64	355,55	376,47	397,38	418,30	439,21	460,13	481,04	501,96	522,87	543,79	564,70
Titulado Grado Medio	€/mes	62,88	83,85	104,80	125,76	146,73	167,68	188,64	209,61	230,56	251,53	272,49	293,44	314,41	335,37	356,32	377,29	398,25	419,21	440,17	461,13	482,09	503,05	524,01	544,97	565,93
Titulado Grado Superior	€/mes	72,83	97,10	121,37	145,66	169,93	194,20	218,48	242,76	267,03	291,31	315,58	339,86	364,13	388,41	412,68	436,96	461,24	485,51	509,79	534,07	558,34	582,61	606,89	631,17	655,44

Anexo 7

Coeficiente de puentes y vacaciones

Para la obtención de este coeficiente, durante la vigencia del presente convenio, se aplicará la fórmula:

DV (*1.4) + DDA (*1.4) /DT

Siendo DV = días de vacaciones DDA= días de descanso adicional DT= días de trabajo anual

Una vez que se disponga de los calendarios laborales del centro de trabajo de los años 2017 y 2018, se procederá al cálculo del coeficiente de vacaciones y puentes correspondiente a cada anualidad, aplicando, a tal efecto, la fórmula arriba indicada.

36W-1988

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, n.º 2.
Emplazamiento: Políg. 23. Parcelas 13 y 18.
Finalidad de la instalación: Reforma de tramo de LAMT por interferencia con edificación.

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo 2.
Final: Nuevo apoyo 4.
Término municipal afectado: La Puebla del Río.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 0,280.
Tensión en servicio: 15 kV.
Conductores: LA-56.
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.
Presupuesto: 9.981,27 euros.

Referencia: R.A.T: 113370.
Exp.: 277049.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

6F-866-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, n.º 2.
Emplazamiento: Paraje Roalabota pol. 19, parcelas 19, 20 y 30.
Finalidad de la instalación: Reforma del tramo de LAMT por interferencia con edificación.

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo 1 / nuevo apoyo 3.
Final: Nuevo apoyo 5 / nuevo apoyo 4.
Término municipal afectado: Coria del Río.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 0,184 / 0,012.
Tensión en servicio: 15 kV.
Conductores: LA-56.
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.
Presupuesto: 15.731,76 euros.

Referencia: R.A.T: 112872.
Exp.: 277166.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 2 de febrero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

6F-1177-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: A-1005/2005

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Manuel Gil Márquez y Ramona Hernández Márquez.
Uso: Riego de 5,60 has. de olivar y de 2,73 has. de naranjos.
Volumen anual (m^3/año): 25.545.
Caudal concesional (l/s): 0,80.

Captación:

Núm.	*T.M.*	*Prov.*	*Procedencia agua*	*Acuífero*	*X UTM (ETRS89)*	*Y UTM (ETRS89)*
1	Pilas	Sevilla	Masa de agua subterránea	Almonte	205364	4135729
2	Pilas	Sevilla	Masa de agua subterránea	Almonte	205245	4135614

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla a 4 de enero de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

253W-1365

Expediente: M-85/2011 (01/2213)

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: José Francisco Navarrete Martín, M.ª Ángeles Navarrete Martín, María Fernández Rodríguez y Milagros Navarrete Martín.

Uso: Riego (herbáceos) de 25 ha.
Volumen anual (m3/año): 125.000.
Caudal concesional (l/s): 15.

Captación:

N.º	*T.m.*	*Prov.*	*Procedencia agua*	*Cauce*	*X UTM (ETRS89)*	*Y UTM (ETRS89)*
1	Écija	Sevilla	Cauce	Genil, Río	308005	4168031

Objeto de la modificación: La modificación de características consiste en un aumento de superficie de 21,5 ha a 25 ha, así como una disminución del volumen de 129.006 m^3/año a 125.000 m^3/año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 13 de enero de 2017.—El Jefe del Servicio, Javier Santaella Robles.

6W-1497-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área del Empleado Público

Por Resolución de la Presidencia núm. 761, de 7 de marzo de 2017, se nombra personal eventual de la Corporación, en régimen de dedicación plena, al personal que a continuación se relaciona, siendo su efectividad la de la toma de posesión.

Área de Cohesión Social e Igualdad.

Martín Barrero, Sotero Manuel. Asesor.

Las retribuciones anuales correspondientes a su categoría ascienden a la cantidad de 41.165,60 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 9 de marzo de 2017.—El Secretario General (por delegación del Presidente, en virtud de la resolución de la Presidencia núm. 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

253W-2063

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 20/2015 a instancia de la parte actora doña María Isabel Viejo Corro contra Fogasa y Recreativos Costa Sur S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo.

Estimo en parte la demanda formulada por doña María Isabel Viejo Corro contra el Fogasa y Recreativos Costa Sur S.L. y condeno al organismo demandado a que abone a la actora la suma de 66,99 €.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla a 8 de febrero de 2016.

Y para que sirva de notificación al demandado Recreativos Costa Sur S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36F-1184

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 181/2015 a instancia de la parte actora doña Elisabeth Pérez Gorreta contra Fondo de Garantía Salarial y Jesús Alcázar Hostelería S.L.U. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 71/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 18 de enero de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. Elisabeth Pérez Gorreta ha presentado demanda de ejecución frente a Jesús Alcázar Hostelería S.L.U.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 17 de septiembre de 2015 por un total de 1.100,00 euros en concepto de principal, más la de 129,30 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar al ejecutado Jesús Alcázar Hostelería S.L.U. en situación de insolvencia por un total de 1.100,00 euros en concepto de principal, más la de 129,30 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Jesús Alcázar Hostelería S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1190

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 195/2016 a instancia de la parte actora don Miguel Orejudo Dueñas contra Camacho Instalaciones Comerciales S.L., Fogasa e Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fechas 17 de noviembre de 2016 y de 17 de enero de 2017 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Camacho Instalaciones Comerciales S.L. e Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.778,12 euros en concepto de principal, más la de 1.955,62 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Camacho Instalaciones Comerciales S.L., Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos S.L, en cantidad suficiente a cubrir la suma de

9.778,12 euros en concepto de principal, más la de 1.955,62 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez esté operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a los ejecutados, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Parte dispositiva; acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Camacho Instalaciones Comerciales S.L. e Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1191

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 759/2015. Negociado: 5.
N.I.G.: 4109144S20150008176.
De: Don Diego López Sedeño.
Abogado: Manuel Alcedo Baeza.
Contra: Arcos Ambiental, S.L.U., Renergica Natural, S.L. y General Global Recycling Services, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 759/2015, se ha acordado citar a Arcos Ambiental, S.L.U., Renergica Natural SL y General Global Recycling Services, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero

para que comparezcan el próximo día 19 de abril de 2017 a las 9.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Arcos Ambiental, S.L.U., Renergica Natural, S.L. y General Global Recycling Services, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-2041

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20130012933.
Procedimiento: 1196/13.
Ejecución número: 275/2016. Negociado: 6.
De: David González Márquez.
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Distribución de Ediciones Rodríguez Santos, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 275/16, dimanante de los autos 1196/13, a instancia de David González Márquez contra Distribución de Ediciones Rodríguez Santos, S.L., en la que con fecha 20 de enero de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 85.779,48 euros de principal más la cantidad de 10.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada Distribución de Ediciones Rodríguez Santos, S.L., en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 20 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-1158

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140011404.
Procedimiento: 1053/14.
Ejecución número: 265/2016. Negociado: 6.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Isa Andalucía, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 265/16, dimanante de los autos 1053/14, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Isa Andalucía, S.L., en la que con fecha 7 de febrero de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 591,59 euros de principal más la cantidad de 197,20 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 7 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-1157

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20130012642.
Procedimiento: 1167/13.
Ejecución número: 223/2016. Negociado: 6.
De: Luz Dary Cardozo Arenas.
Contra: Alex Primera, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 223/16, dimanante de los autos 1167/13, a instancia de Luz Dary Cardozo Arenas contra Alex Primera, S.L., en la que con fecha 7 de febrero de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 7 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-1154

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20130006691.
Procedimiento: 617/13.

Ejecución número: 177/2016. Negociado: 6.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Fermín Jaime Construcciones, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 177/16, dimanante de los autos 617/13, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Fermín Jaime Construcciones, S.L., en la que con fecha 19 de enero de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. y para su inserción y notificación al ejecutado Fermín Jaime Construcciones, S.L., en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 19 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-1150

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140005498.
Procedimiento: 511/14.
Ejecución número: 11/2017. Negociado: 6.
De: Cristina Burgos Menci.
Contra: Gestión de Hábitats Urbanos, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 11/17, dimanante de los autos 511/14, a instancia de Cristina Burgos Menci contra Gestión de Hábitats Urbanos, S.L., en la que con fecha 23 de enero de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 49.913,35 euros de principal más la cantidad de 10.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. y para su inserción y notificación a la demandada Gestión de Hábitats Urbanos, S.L., en el «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-1148

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140013977.
Procedimiento: 1289/14.
Ejecución número: 187/2016. Negociado: 6.
De: David Ruiz Fernández.
Contra: El Corte Ingles, S.A., y Lolejoit, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 187/16, dimanante de los autos 1289/14, a instancia de David Ruiz Fernández contra Lolejoit, S.L., en la que con fecha 6 de febrero de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. y para su inserción y notificación a la demandada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-1153

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 2/17, dimanante de los autos 108/16, a instancia de Pablo Reyna García contra 8 TV Surmedia S.L., y Joaquín Petit Fernández en la que con fecha 9 de febrero de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 9,252,62 euros de principal más la cantidad de 2,000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 9 de febrero de 2017.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

36W-1193

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160005893.
Procedimiento: 540/16.
Ejecución núm.: 13/2017. Negociado: 6.
De: Doña Alicia Gil Bermejo Cuéllar.
Contra: Don Ernesto Huertas Bleda.

El Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 13/17, dimanante de los autos 540/16, a instancia de doña Alicia Gil Bermejo Cuéllar contra don Ernesto Huertas Bleda, en la que con fecha 15 de febrero de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 17.669,87 euros de principal más la cantidad de 2.000,00 euros que se presupuestan para intereses

y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación al ejecutado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla expido el presente.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

253W-1535

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150003305.
Procedimiento: 311/15.
Ejecución núm.: 17/2017. Negociado: 6.
De: Don David Gámez Serrano.
Contra: Manufactoring Single la Red, S.L.

El Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 17/17, dimanante de los autos 311/15, a instancia de don David Gámez Serrano contra Manufactoring Single la Red, S.L., en la que con fecha 15 de febrero de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 2.507,12 euros de principal más la cantidad de 750,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación al ejecutado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla., expido el presente.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

253W-1537

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.IG.: 4109144S20140005091.
Procedimiento: 474/14.
Ejecución núm.: 267/2016. Negociado: 6.
De: Don Antonio Rodríguez Mena.
Contra: Supermercados Covirán, S.C.A., Hijos de Antonio Bizcocho, S.A. y Suministros Ángeles Guillén, S.L.

El Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 267/16, dimanante de los autos 474/14, a instancia de Antonio Rodríguez Mena contra Hijos de Antonio Bizcocho,S.A., y Suministros Ángeles Guillén, S.L., en la que con fecha 13 de febrero de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 49.014,00 euros de principal más la cantidad de 7.352,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a los ejecutados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Sevilla a 13 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

253W-1538

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140005079.
Procedimiento: 472/14.
Ejecución núm. 15/2017. Negociado: 6.
De: Don José Manuel Hidalgo Suárez.
Contra: Fundación Luz del Mundo.

El Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 15/17, dimanante de los autos 472/14, a instancia de don José Manuel Hidalgo Suárez contra Fundación Luz del Mundo, en la que con fecha 15 de febrero de 2017, se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 9.636,52 euros de principal más la cantidad de 1.200,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación al ejecutado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

253W-1536

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150002603.
Procedimiento: 249/15.
Ejecución número: 9/2017. Negociado: 6.
De: Victoria Domínguez Varela.
Contra: Global Leiva, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 9/17, dimanante de los autos 249/15, a instancia de Victoria Domínguez Varela contra Global Leiva, S.L., en la que con fecha 24 de enero de 2017 se ha dictado auto denegando el despacho de ejecución contra

la empresa demandada por la suma de 50.000,00 euros de principal al encontrarse la misma declarada situación de concurso. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 24 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-1164

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140004402.
Procedimiento: 408/14.
Ejecución número: 7/2017. Negociado: 6.
De: Juan José Castillo Lérida.
Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 7/17, dimanante de los autos 408/14, a instancia de Juan José Castillo Lérida contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en la que con fecha 23 de enero de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 3.267,26 euros (2.970,24 euros de principal más 297,02 euros correspondientes al 10% de mora) en concepto de principal, más la de 900,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. y para su inserción y notificación a la demandada Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en el «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-1163

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140006586.
Procedimiento: 611/14.
Ejecución número: 5/2017. Negociado: 6.
De: Antonio Mejías Infante.
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Trechos.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 5/17, dimanante de los autos 611/14, a instancia de Antonio Mejías Infante contra Trecho, S.L., en la que con fecha 23 de enero de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 11.601,04 euros de principal más la cantidad de 3.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada Trecho, S.L., en el «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-1162

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140012290.
Procedimiento: 1139/14.
Ejecución número: 3/2017. Negociado: 6.
De: Cristian Arras Guerrero.
Contra: Gordillofam, SCA.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 3/17, dimanante de los autos 1139/14, a instancia de Cristian Arras Guerrero contra Gordillofam, S.C.A., en la que con fecha 20 de enero de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 3.902,05 euros de principal más la cantidad de 1.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. y para su inserción y notificación a la demandada Gordillofam, S.C.A. en el «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 20 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-1161

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20120013951.
Procedimiento: 1269/12.
Ejecución número: 281/2016. Negociado: 6.
De: María Salud Camacho Cano y Mónica Sánchez Orellana.
Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social y Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 281/16, dimanante de los autos 1269/12, a instancia de María Salud Camacho Cano y Mónica Sánchez Orellana contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en la que con fecha 20 de enero de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 1.343,40 euros de principal más la cantidad de 400,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe

recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. y para su inserción y notificación a la demandada Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en el «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 20 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-1160

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 248/16, dimanante de los autos 306/14, a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra Invernaderos del Río S.L.U., en la que con fecha 7 de febrero de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 7 de febrero de 2017.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

36W-1194

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 254/16, dimanante de los autos 549/14, a instancia de Andrés Jesús Partida Sánchez contra Avizor Servicios Auxiliares S.L., Fogasa, Mercury Protect Spain S.L., Tisec Administración S.L. y Mercury Servicios Auxiliares S.L., en la que con fecha 7 de febrero de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 7 de febrero de 2017.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

36W-1195

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 282/16, dimanante de los autos 323/15, a instancia de Ángeles Ávalos Espinosa contra Guardería Maristas S.L., en la que con fecha 9 de febrero de 2016 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 878,96 euros de principal más la cantidad de 292,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 9 de febrero de 2017.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

36W-1197

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 4/17, dimanante de los autos 389/14, a instancia de Miguel Manuel Lora Sánchez contra Mensadelta S.L., en la que con fecha 9 de febrero de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 45,105,53 euros de principal más la cantidad de 6,000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 9 de febrero de 2017.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

36W-1198

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

En los autos número 538/2015, a instancia de José Oliveira Luque contra Silvio Paulo Folgado Breia, en la que se ha dictado dior de fecha 10 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 10 de febrero de 2017.

Presentado escrito por el letrado Enrique Yrazusta Martínez en nombre y representación de José Oliveira Luque anunciando recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2017 dictada en las presentes actuaciones, acuerdo:

— Tener por anunciado el recurso de suplicación.
— Poner los autos a disposición del letrado designado don Enrique Yrazusta Martínez para que se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja los autos puestos a su disposición. De no efectuarlo así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso, (art. 195.1 L.R.J.S).

— Requerir a dicho letrado para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ, (art. 197 L.R.J.S), y presente de dicho escrito tantas copias como partes recurridas.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Silvio Paulo Folgado Breia, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

En Sevilla a 10 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-1223

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 554/2016-B a instancia de la parte actora don Manuela de la Rosa Moreno contra SEPE y Agrícola Espino S.L.U. sobre procedimiento ordinario se ha dictado Decreto de señalamiento y auto de prueba, ambos de fecha 10 de febrero de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo 21 de marzo de 2017, a las 10:50 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.ª. Sala núm. 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 10:35 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requerir al Organismo demandado para que remita el expediente administrativo original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 144 LRJS).

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión del acto de juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en testifical.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Parte dispositiva.

S.S.ª dispuso: Admitir la práctica de la prueba solicitada, consistente en citar a los testigos indicados en la demanda, para el acto del juicio, sin perjuicio de la facultad que tiene la juzgadora de decidir sobre su admisión en el acto de la vista, librándose para ello la correspondiente cédula de citación, lo que se llevará a cabo con anterioridad a la celebración del mismo.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-1224

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 302/2014-B a instancia de la parte actora doña Raquel Palomino Pérez contra Asmara Chicks S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 9 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar al ejecutado Asmara Chicks SL, en situación de insolvencia total por importe de 22.047,53 euros en concepto de principal,más la cantidad de 4.409.05 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el numero de cuenta de este Juzgado núm. 4025000064090413 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Asmara Chicks S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-1226

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 302/2014 -B a instancia de la parte actora doña Raquel Palomino Pérez contra Asmara Chicks S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 9 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar al ejecutado Asmara Chicks S.L., en situación de insolvencia total por importe de 22.047,53 euros en concepto de principal, más la cantidad de 4.409.05 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4025000064090413 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Asmara Chicks S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-1201

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 184/2016 a instancia de la parte actora don Luis López Durán contra Fogasa y Expansión Industrial Zona C, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 3 de febrero de 2017.

Dispongo: Procédase a la ejecución de la resoluciones de fecha 15 de diciembre de 2015 y 30/11/2016 dictadas en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Luis López Durán contra Expansión Industrial Zona C, S.L. por la cantidad de 55.577,44 € en concepto de principal (de los cuales 10.002,22 euros más el 10 % de dicha suma en concepto de interés por mora son las cantidades condenadas en sentencia; y 4.675 € y 39.000 €, cantidades dispuestas en el auto) y 11115,49 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 3 de febrero de 2017.

Parte dispositiva.

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Expansión Industrial Zona C S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 55.577,44 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 11.115,49 €, a favor del ejecutante Luis López Durán, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.1053.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1053,14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Expansión Industrial Zona C, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

36W-1165

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución número 1209 de fecha 6 de marzo de 2017, de la Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca (P.D de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones para «Proyectos específicos» y «Cabalgatas de Reyes Magos, Cruces de Mayo y Veladas», en el Distrito Este-Alcosa-Torreblanca.

BDNS (Identif.): 335081.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. *Beneficiarios:*

Todas aquellas entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad:*

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 49.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Un mes natural a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 7 de marzo de 2017.—La Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, P.D de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de delegación de fecha 9 de octubre de 2015), Adela Castaño Diéguez.

36W-2069

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación del documento de citación para comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Número expediente:	4185001003709.
Nombre/apellidos/domicilio:	Doña Amparo Arjona Borrero. DNI: 28522295H. Representante legal de: María del Carmen Borrero Ruiz. DNI: 27542944F. C/. Pintores, 6. Piso 6.º Puerta D. 41015 – Sevilla.
Acto notificado:	Comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales San Jerónimo, en calle Mejillón, 65. 41015 - Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h, de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a la persona mencionada significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 9 de febrero de 2017.—El Secretario General. P.D. La Jefe de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de citación de comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento de dependencia a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Número expediente:	4185101008812.
Nombre/apellidos/domicilio:	Antonia León Arenas. DNI: 36937377K. Grupo Las Naciones, 23. Piso 6.º Puerta C. 41008 - Sevilla.
Acto notificado:	Comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento de dependencia.

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales Norte - Los Carteros, en calle Parque Sierra de Castril, s/n. 41015 - Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h, de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a la persona mencionada significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 9 de febrero de 2017.—El Secretario General. P.D. La Jefe de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de citación para requerimiento de subsanación de la solicitud de dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Número expediente	*Nombre /apellidos/domicilio*	*Acto notificado*
1/7046	María Dolores Pineda Álvarez C/. Albaicín, 32. (El Viso del Alcor)	Requerimiento de subsanación de solicitud.
1/7145	Isabel Izquierdo Vara C/. Esperanza de Triana, 37, Izq, 8.º B	Requerimiento de subsanación de solicitud.

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Unidad de Trabajo Social Triana - Los Remedios sito en calle San Jacinto, 27, Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a la persona mencionada significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 9 de febrero de 2017.—El Secretario General. P.D. La Jefe del Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de citación para requerimiento subsanación solicitud valoración dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Número expediente: 4180301011952.
Nombre /apellidos/domicilio: Doña Tamara Alonso Fernández.
Guardadora hecho menor C.O.A.
Plaza Aguador de Sevilla 9, 3.º D.
41007 Sevilla.
Acto notificado: Requerimiento subsanación solicitud dependencia.

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Unidad de Trabajo Social San Pablo-Santa Justa sito en avenida Pedro Romero s/n, 41007 Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a la persona mencionada significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 9 de febrero de 2017.—El Secretario General. P.D. La Jefe del Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

4W-1227

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2016, aprobó y autorizó la formalización de Convenio Urbanístico de Gestión, presentado a trámite por la entidad Monthisa Residencial, S.A.

El objeto de este Convenio Urbanístico es promover la modificación de actuación asistemática a sistemática, del ámbito delimitado por el Área de Transferencia de Aprovechamiento, identificado como ATA-DM-01 León XIII en el vigente Plan General de 2006 y su gestión por el sistema de compensación.

El citado Convenio, suscrito el 17 de noviembre de 2016, ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta capital (número 22/2016 de Registro).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 95.2.3 del citado cuerpo legal.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Sevilla a 13 de febrero de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D.: el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

2W-1433

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en Pleno de 26 de enero de 2017, se aprobó definitivamente el reformado del estudio detalle de la manzana número 10 del Plan Parcial de Ordenación «Finca La Capitana».

Los documentos técnicos se anexarán al presente anuncio y estarán dispuestos en el Portal de la Transparencia Municipal al que se puede acceder a través de la página web de este Ayuntamiento, tablón electrónico y sede electrónica, enlaces:

— Enlace pág 8.2: https://bollullosdelamitacion.org/index.php/tr/08-urbanismo-y-obras-publicas/urbanismo-documentos.

— Enlace Certificado aprobación definitiva del Estudio de Detalle, Manzana 10, PP La Capitana: https://www.bollullosdelamitacion.org/images/trasparencia/DocExpoPublica/CertificadoAprobDefinitivaEDManzana10PPLaCapitana.pdf.

— Enlace Estudio Detalle https://www.bollullosdelamitacion.org/images/trasparencia/DocExpoPublica/EDManzana10LaCapitana.pdf.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del Estudio de Detalle «Resumen Ejecutivo ED de la Manzana n.º 10 del PP Finca La Capitana» de Bollullos de la Mitación (Sevilla), en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Bollullos de la Mitación con nº de registro 53. Y con fecha 22 de febrero de 2017, ha sido inscrito asimismo en el Registro Autonómico de Instrumentos de Urbanísticos asignándoles el n.º de Registro 7204.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa -LJCA-. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estiman pertinentes.

En Bollullos de la Mitación a 6 de marzo de 2017.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

Anexo

Doña Ana Miranda Castán, Secretaria General del Ayuntamiento de esta villa.

Certifica: Que en sesión ordinaria de Pleno de fecha 26 de enero de 2017, se adopta el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Punto 5º.—Aprobación definitiva del reformado del estudio de detalle de la manzana núm. 10 del PP «Finca la capitana.»

Se da lectura a la propuesta de referencia que fue previamente dictaminada en Comisión Informativa de Urbanismo del tenor literal siguiente:

«En el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación se aprobó definitivamente por Pleno de 12 de abril 2005, el Estudio de Detalle que afecta la Manzana 10 y 11 del plan parcial la Capitana y que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 96 de 28 de abril de 2005.

Visto el Reformado del Estudio de Detalle de la Manzana n.º 10 del Plan Parcial de Ordenación «Finca la Capitana» redactado por el Arquitecto D. Francisco Sánchez Olivares.

Consta en la memoria de ordenación del Estudio de Detalle presentado que el objeto es modificar las especificaciones sobre la alineación de vuelo exterior en las plantas primera y de cubiertas que establece el artículo 6.2. Condiciones particulares de los sectores residenciales. Manzanas R1 y R2 de las Ordenanzas del PP «Finca la Capitana» de las NN.SS. de Bollullos de la Mitación, en la que se refiere a la Manzana 10, y del Estudio de Detalle anterior sobre la misma.

Visto el Informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 20 de julio de 2016 en el que se concluye que cumple con las exigencias de la legislación urbanística de aplicación y por ello se informa favorablemente y visto el informe jurídico de fecha 25 de julio de 2016 , emitido por la Secretaria de la Corporación, en el que se indica el régimen aplicable a los Estudios de Detalle (art. 15.1.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –LOUA–, y arts. 65 y 66 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aplicable con carácter supletorio) con relación al documento presentado por redactor, la competencia para su aprobación y el procedimiento aplicable [arts. 32 y 33 de la LOUA».

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2016 se aprueba inicialmente el Reformado del Estudio de Detalle de la Manzana nº10 del Plan Parcial de Ordenación «Finca la Capitana», según documento técnico redactado por el Arquitecto D. Francisco Sánchez Olivares, que promueve el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

El expediente y, por consiguiente, el documento del Reformado del Estudio de Detalle ha sido objeto de trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el tablón de anuncios de 17 de agosto de 2016 a 08 de septiembre de 2016, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 19 de fecha 29 de noviembre de 2016, y en el Diario de Sevilla de fecha 12 de noviembre de 2016, sin que conste en el expediente alegaciones al mismo.

Propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el reformado del estudio de detalle, de la manzana n.º 10 del Plan Parcial de Ordenación «Finca la Capitana», según documento técnico redactado por el Arquitecto D. Francisco Sánchez Olivares, que promueve el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

Segundo: Que se deposite el presente instrumento de planeamiento en el Registro de Instrumentos de Planeamiento del Ayuntamiento (art. 41.2 LOUA).

Tercero: El presente acuerdo se comunicará a la CPOTU en el plazo de 10 días (arts. 140.5 y 6 RPU). También será notificado a los propietarios y demás interesados directamente afectados. En el anuncio y notificación se expondrán los pertinentes pies de recursos. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón del Ayuntamiento (arts. 140.5 y 6 RPU) y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases (art. 70.2 de la LRBRL). La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento (art. 41, 1 y 2 LOUA). La publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento extinguirá la suspensión del artículo 27 LOUA.

Cuarto: Del presente acuerdo se dará traslado al Área de Urbanismo, a los efectos oportunos.

En Bollullos de la Mitación a 18 de enero de 2017.—El Delegado, Sergio Sánchez Romero.»

Consta en el expediente el certificado de Registro General de fecha 23 de enero de 2017 relativo a que no ha habido alegaciones al mismo.

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en vídeo acta la Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda aprobar la Propuesta del Sr. Delegado de Urbanismo, al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, y quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos donde proceda, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no aprobada, expido la presente, con la salvedad en tal sentido que determina el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visada por el Sr. Alcalde, en Bollullos de la Mitación a 1 de febrero de 2017.

La Secretaria General, Ana Miranda Castán.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

Reformado 1 del Estudio de detalle de la manzana n.º 10
P.P. «La Capitana» Bollullos de la Mitación (Sevilla)

Promotor: Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

Técnico redactor: Francisco Sánchez Olivares.

I. Memoria

Antecedentes 0101:

En octubre de 2001 se redacta el Plan Parcial de la «Finca La Capitana», redactado por Domingo Sánchez Fuentes y promovido por Reactiv Inmobiliaria, S.L. Fue aprobado en Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación. Comprende parte de unos terrenos situados a la entrada del núcleo de población de Bollullos de la Mitación para la carretera de Umbrete y denominados genéricamente «Finca La Capitana o Raquejo», incluidos en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bollullos de la Mitación.

En octubre de 2003 se produce la aprobación definitiva del Plan Parcial de la «Finca La Capitana». Siendo objetivo de un estudio de detalle posterior.

En abril de 2005 se redacta el Estudio de Detalle de la manzana nº10, redactado por el Arquitecto Francisco Cascales González y promovido por Reactiv Inmobiliaria, S.L., del Plan Parcial de la «Finca La Capitana».

En el Estudio de Detalle se redacta y tramita una modificación de las alineaciones, y retranqueos y separaciones a linderos de la manzana n.º 10 sin modificar la edificabilidad, ni la ocupación, ni las superficies de la manzana, ni la disposición de la misma, así como tampoco se modifican los sistemas locales ni la densidad de las viviendas.

Introducción 0102:

El presente documento se redacta por encargo de Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación con domicilio en Plaza Nuestra Señora de Cuatrovitas, 1 de Bollullos de la Mitación en Sevilla. El técnico redactor es el Arquitecto Francisco Sánchez Olivares, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con nº 6151.

Situación, límites y superficies 0103:

2.1. Situación.

La manzana nº 10 se encuentra en el sector de suelo urbanizable del Plan Parcial «Finca La Capitana» que comprende parte de unos terrenos situados a la entrada del núcleo de población de Bollullos de la Mitación por la carretera de Umbrete y denominados genéricamente «Finca La Capitana o Raquejo», incluidos en la Revisión de la Norma Subsidiarias de Planeamiento de Bollullos de la Mitación.

2.2. Límites.

El ámbito este Reformado 1 del Estudio de Detalle de la Manzana nº10 del Plan Parcial «Finca La Capitana» Linda al Sureste con traseras de las viviendas de la Urbanización Cuatrovitas. El resto de linderos los tiene con diversas zonas de la «Finca La Capitana».

2.3. Superficies.

La superficie de la Manzana es de 4.707,45 m2.

Objeto del estudio de detalle 0104:

El presente documento «Reformado 1 del Estudio de Detalle de la Manzana nº 10» tiene por objeto modificar las especificaciones sobre la alineación de vuelo exterior en las plantas primera y de cubiertas que establece el Artículo 6.2. Condiciones particulares de los sectores residenciales. Manzanas R1 y R2 de las Ordenanzas del P.P. «Finca La Capitana» de las NN.SS. de Bollullos de la Mitación, en la que se refiere a la Manzana 10; y del Estudio de Detalle anterior sobre la misma.

La finalidad perseguida es permitir la mayor libertad volumétrica de las viviendas a diseñar en las parcelas de dicha manzana nº 10, permitiéndose reducir la distancia de alineación con respecto al resto de linderos en las plantas superiores de las viviendas en función de las necesidades futuras, siempre que se cumplan todos los demás condicionamientos impuestos. La morfología irregular de algunas parcelas que componen la manzana dificulta la materialización del aprovechamiento urbanístico de las mismas al aplicarle las alineaciones marcadas.

No se modifican la edificabilidad, ni la ocupación, ni las superficies de la manzana, ni la disposición de la misma, así como tampoco se modifican los sistemas locales ni la densidad de las viviendas.

Procedencia y justificación de la conveniencia de la solución adoptada 0105:

Aun cuando el P.P. «Finca La Capitana» contempla la ordenación del sector con nivel de detalle suficiente para su urbanización y edificación, se prevé la posibilidad de redactar Estudios de Detalle, de acuerdo con los artículos 91 de la Ley de Suelo; 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento; y el artículo 15 de la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía (LOUA), y las condiciones específicas de cada zona establecidas en sus Ordenanzas, siempre que el reajuste de las alineaciones y rasantes fijadas en el P.P. no supongan un aumento de la ocupación de suelo, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni altere el uso exclusivo predominante asignado por aquel.

Datos básicos 0106:

5.1. Datos del planeamiento vigente referidos a la manzana (antes del Reformado 1 del Estudio de Detalle).

En el Artículo 6.2. Condiciones particulares de los sectores residenciales. Manzanas R1 y R2 de las Ordenanzas del P.P. «Finca La Capitana» de las NN.SS. de Bollullos de la Mitación y en el posterior Estudio de Detalle, se recogen las condiciones particulares que le son de aplicación al ámbito del Estudio de Detalle y que pasamos a resumir:

A. Delimitación.

Estas condiciones serán de aplicación de las manzanas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, destinadas a edificación de viviendas aisladas, y en las manzanas números 10 y 11, destinadas a edificación de viviendas pareadas como queda reflejado en el plano de zonificación de los presentes Plan Parcial y Estudio de Detalle.

B. Parcelación.

Parcela mínima:

Parcelas de edificación aislada: 300 m². Parcelas de edificación pareada: 200 m².

C. Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.

Edificaciones Aisladas:

— Retranqueo mínimo de 3 m. de las fachadas de la edificación a todos los linderos de las parcelas.

— Edificaciones Pareadas:

- Adosadas a un lindero lateral y con un retranqueo mínimo de 3 m. de las fachadas de la edificación al resto de linderos de las parcelas en la manzana n.º 11.
- Adosadas a un lindero lateral y con un retranqueo mínimo de 2.50 m. a lindero con red viaria y con un retranqueo mínimo de 3 m. de las fachadas de la edificación al resto de linderos de las parcelas en la manzana n.º 10.

Se permitirá la construcción de viviendas seriadas, no debiendo ser únicamente pareadas, siempre y cuando se cumplan las condiciones de alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos especificados en este apartado.

Estos paramentos podrán ser modificados mediante un Estudio de Detalle siempre y cuando afecten a la totalidad de una manzana edificatoria.

D. Ocupación en parcela.

La ocupación máxima de parcelas será del 40% en todas las parcelas de uso residencial.

E. Edificabilidad neta.

Edificabilidad neta máxima:

Para edificaciones Aisladas: 0.6 m²t/m²s.

Para edificaciones Pareadas: 0.8 m²t/m²s.

F. Altura de las edificaciones.

La altura máxima de las edificaciones será de dos plantas (PB+1) y siete metros y medio (7.50 m) desde la rasante a la cota inferior del forjado de cubierta. El suelo de planta baja de las edificaciones se elevará como máximo 1.00 m. de la rasante a calle. El número máximo de plantas es de 2 plantas + ático retranqueado.

G. Construcciones por encima de la altura máxima.

Retranqueo mínimo: 3 m. a fachada principal.

Ocupación máxima: 20% de la planta inferior y hasta un 30% de la planta inferior en caso de que pueda ser considerado por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento como «mirador tradicional».

El ático no podrá exceder de 10.00 m. desde la rasante a la cota inferior del forjado de cubierta del mismo.

H. Patios.

Los patios de luces y de ventilación tendrán como mínimo tres (3) metros de lado, pudiéndose inscribir un círculo de diámetro mínimo tres (3) metros.

I. Semisótanos.

Se permitirá la construcción de una planta en semisótano ocupando como máximo la totalidad de la superficie construida en planta baja. Sólo se permitirá el uso de garajes y de trasteros no computando su superficie a efectos de edificabilidad.

J. Aparcamientos.

Se preverá dentro del cada parcela o edificación un aplaza de aparcamiento por vivienda de dimensiones mínimas 2.20 x 4.50 metros.

K. Condiciones particulares de uso.

El uso determinado de esta zona será el de residencial unifamiliar, permitiéndose además los usos no residenciales compatibles siguientes:

— Hospedaje.

— Comercio.

— Oficinas.

— Educacional.

Permitiéndose por tanto el reajuste de alineaciones si se justifican con un estudio de detalle.

Las modificaciones propuestas en este documento no implican la revisión de las NN.SS. vigentes, no alteran la estructura general y orgánica del Territorio Municipal y no afectan a la clasificación del suelo ni a los sistemas generales, ni tampoco al suelo urbanizable.

5.2. Datos del Reformado 1 del Estudio de Detalle.

Serán de aplicación las siguientes condiciones:

A. Delimitación.

Estas condiciones serán de aplicación de las manzanas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 destinadas a edificación de viviendas aisladas, y en la manzana número 10 y 11, destinadas a edificación de viviendas pareadas como queda reflejado en el plano de zonificación de los presentes Plan Parcial y Estudio de Detalle.

B. Parcelación.

Parcela mínima:

Parcelas de edificación aislada: 300 m². Parcelas de edificación pareada: 200 m².

C. Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.

Edificaciones Aisladas:

— Retranqueo mínimo de 3 m. de las fachadas de la edificación a todos los linderos de las manzanas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Edificaciones Pareadas:

— Adosadas a un lindero lateral y con un retranqueo mínimo de 3 m. de las fachadas de la edificación al resto de linderos de las parcelas en la manzana n.º 11;

— Adosadas a un lindero lateral con un retranqueo mínimo de 2.50 m. a lindero con red viaria y con un retranqueo mínimo de 3 m. de las fachadas de la edificación al resto de linderos en planta baja de las parcelas; además se permitirá un vuelo máximo en planta primera y en planta de cubiertas de 1.50 m. con relación a la alineación de planta baja, en la manzana nº 10.

Se permitirá la construcción de viviendas seriadas, no debiendo ser únicamente pareadas, siempre y cuando se cumplan las condiciones de alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos especificados en este apartado.

Estos paramentos podrán ser modificados mediante un Estudio de Detalle siempre y cuando afecten a la totalidad de una manzana edificatoria.

D. Ocupación en parcela.

La ocupación máxima de parcelas será del 40% en todas las parcelas de uso residencial.

E. Edificabilidad neta.

Edificabilidad neta máxima:

Para edificaciones Aisladas: 0.6 m²t/m²s.

Para edificaciones Pareadas: 0.8 m²t/m²s.

F. Altura de las edificaciones.

La altura máxima de las edificaciones será de dos plantas (PB+1) y siete metros y medio (7.50 m) desde la rasante a la cota inferior del forjado de cubierta. El suelo de planta baja de las edificaciones se elevará como máximo 1.00 m. de la rasante a calle. El número máximo de plantas es de 2 plantas + ático retranqueado.

G. Construcciones por encima de la altura máxima.

Retranqueo mínimo: 3 m. a fachada principal.

Ocupación máxima: 20% de la planta inferior y hasta un 30% de la planta inferior en caso de que pueda ser considerado por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento como «mirador tradicional».

El ático no podrá exceder de 10.00 m. desde la rasante a la cota inferior del forjado de cubierta del mismo.

H. Patios.

Los patios de luces y de ventilación tendrán como mínimo tres (3) metros de lado, pudiéndose inscribir un círculo de diámetro mínimo tres (3) metros.

I. Semisótanos.

Se permitirá la construcción de una planta en semisótano ocupando como máximo la totalidad de la superficie construida en planta baja. Sólo se permitirá el uso de garajes y de trasteros no computando su superficie a efectos de edificabilidad.

J. Aparcamientos.

Se preverá dentro del cada parcela o edificación un aplaza de aparcamiento por vivienda de dimensiones mínimas 2.20 x 4.50 metros.

K. Condiciones particulares de uso.

El uso determinado de esta zona será el de residencial unifamiliar, permitiéndose además los usos no residenciales compatibles siguientes:

— Hospedaje.

— Comercio.

— Oficinas.

— Educacional.

Permitiéndose por tanto el reajuste de alineaciones si se justifican con un estudio de detalle.

Las modificaciones propuestas en este documento no implican la revisión de las NN.SS. vigente es, no alteran la estructura general y orgánica del Territorio Municipal y no afectan a la clasificación del suelo ni a los sistemas generales, ni tampoco al suelo urbanizable.

Sevilla, mayo 2016.—La Propiedad.—El técnico redactor, Francisco Sánchez Olivares, Colegiado nº 6151.

II. Resumen ejecutivo

La única modificación en los parámetros urbanísticos que se realiza en este Reformado I del Estudio de Detalle, que afectan a las manzanas del Plan Parcial de la finca «La Capitana», es la siguiente.

— Se permitirá un vuelo máximo en planta primera y en planta de cubiertas de 1.50 m. con relación a la alineación de planta baja, en las viviendas con una tipología adosada a un lindero lateral correspondientes a la manzana n.º 10 del Plan Parcial de la finca «La Capitana».

III. Memoria económica

Las modificaciones urbanísticas establecidas en este documento de planeamiento no requieren la realización de medición económica.

IV. Planos

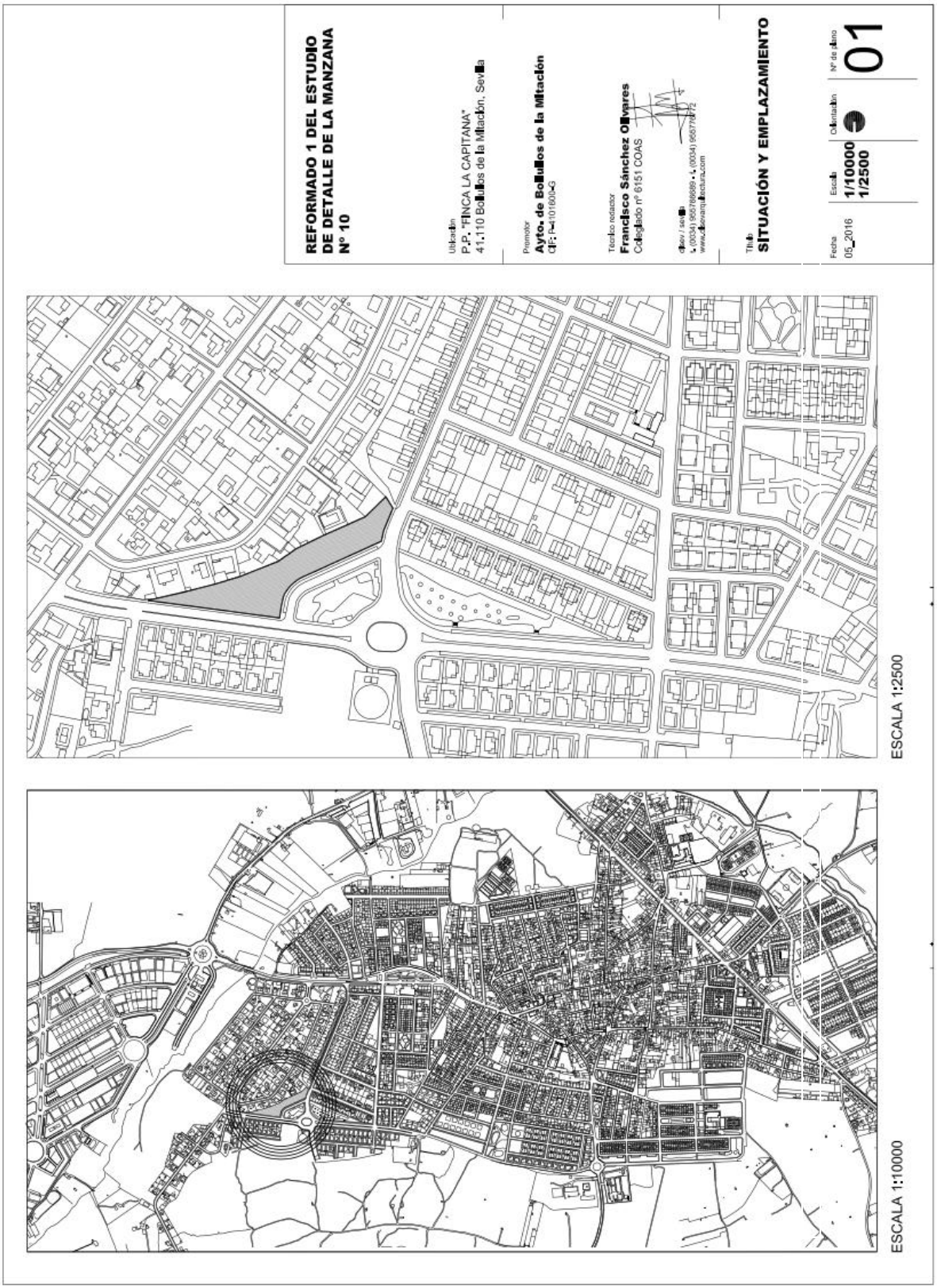

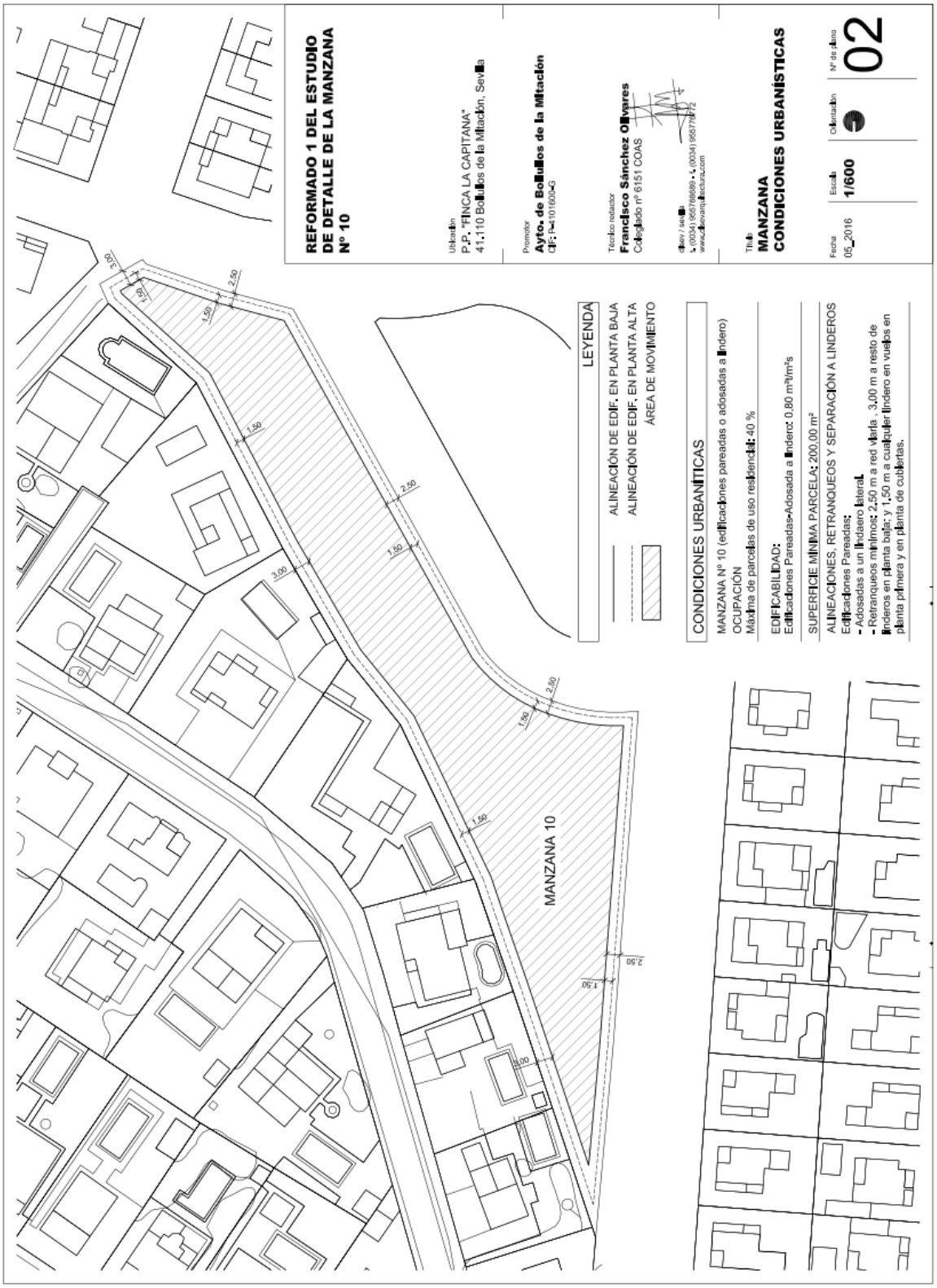

25W-1893-P

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 20 de enero de 2017, se dictó la resolución de Alcaldía número 18/2017, la cual es del siguiente tenor literal:

«Visto que por providencia de Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2017, se inició expediente relativo al nombramiento como Segunda Teniente de Alcalde de la Concejala doña Flora María Pérez Pérez.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. Designar como Segunda Teniente de Alcalde de esta Corporación a la Concejala doña Flora María Pérez Pérez.

Segundo. Notificar personalmente la resolución a la designada que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

Tercero. Remitir la citada resolución al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde si en ella no se dispusiera otra cosa. Igualmente se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carrión de los Céspedes a 14 de febrero de 2017.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

4W-1383

LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de enero de 2017, ha aprobado inicialmente modificar el Plan General de Ordenación Urbana de Lora de Estepa.

Dicha modificación consiste en:

* Modificación de la redacción del punto 5 del artículo 11.3.3 (capítulo 3, título XI) sobre condiciones particulares de la edificación de las Ordenanzas ZO-2 manzana con edificación aislada.

El expediente se encuentra expuesto al público en este Ayuntamiento por término de un mes. Durante el plazo señalado se podrá examinar el expediente en las oficinas de la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones que estime convenientes, que serán resueltas por el Pleno Municipal. Asimismo, el expediente puede examinarse en la sede electrónica municipal: www.loradeestepa.com.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora de Estepa a 15 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, María Asunción Olmedo Reina.

4W-1423

LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de enero de 2017, ha aprobado inicialmente modificar el Plan General de Ordenación Urbana de Lora de Estepa.

Dicha modificación consiste en:

* Reestructurar la red viaria en el ámbito del sector A.R.I.-1 S.U.S.-2.

El expediente se encuentra expuesto al público en este Ayuntamiento por término de un mes. Durante el plazo señalado se podrá examinar el expediente en las oficinas de la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones que estime convenientes, que serán resueltas por el Pleno Municipal. Asimismo, el expediente puede examinarse en la sede electrónica municipal: www.loradeestepa.com.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora de Estepa a 15 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, María Asunción Olmedo Reina.

4W-1424

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente: 516/2016.
DNI/CIF: 50611100Z.
Nombre: Lidia Ramos Gutiérrez.

Precepto: 002. 091, 001. 052.
Cuantía: 200 Euros.
Puntos a detraer: 0.

La Puebla de Cazalla a 1 de febrero de 2016.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

4W-1216

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2017, aprobó inicialmente la creación del Registro municipal de centros veterinarios, centros de venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía de San Juan de Aznalfarache, y su Reglamento regulador, por lo que en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de treinta (30) días a efectos de posibles reclamaciones o sugerencias, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios.

De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, en el plazo anteriormente indicado, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En San Juan de Aznalfarache a 20 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

253W-1579

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2017, aprobó ampliar el periodo de información pública y audiencia a los interesados por un periodo adicional de 30 días, del Reglamento regulador del uso de huertos sociales de la parcela V1- espacios libres- de la UE 1 del Sector 4.1, sita en la calle Lisboa s/n, de este municipio, que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación del día 23 de noviembre de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios municipal, el día 31 de diciembre de 2016, por lo que en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones o sugerencias, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios.

De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, en el plazo anteriormente indicado, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En San Juan de Aznalfarache a 20 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

253W-1580

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Don Juan Carlos Navarro Antúnez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y disposición adicional tercera, de la Ley 39/2015, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por el Alcalde de este Ayuntamiento según lo dispuesto en el art. 89 de la Ley anteriormente citada, a las personas o entidades que se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Firmeza y recursos.—La notificación se tendrá por practicada al día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) de Sevilla, y la sanción adquirirá firmeza en vía administrativa. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición,con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día en que la notificación se tenga por practicada, ante el Alcalde del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto, que será el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la citada Ley, o alternativamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día en que la notificación se tenga por practicada.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes (1), quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Pago de la sanción.—De no hacerse efectivo el importe de la multa dentro de los 15 días naturales siguientes a la firmeza de la resolución, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementándose con los recargos del periodo ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LGT.

Forma de pago.—En Caja Rural CCC 3187 0611 67 1094032628 ó en La Caixa CCC 2100 7478 01 2200028038 del Ayuntamiento.

Los correspondientes expedientes obran en la secretaría de este Ayuntamiento, sito en calle Real núm. 4, de San Nicolás del Puerto, estando a disposición de los interesados el contenido íntegro de los mismos.

Expediente: 8/2016.
Denunciado: Antonio Montoya Cádiz.
NIF: 44604629Q.
Localidad: Aznalcázar (Sevilla).
Fecha: 27/07/16.

Precepto: Ordenanzas municipales.
Apartados: 14.3.8.
Importe: 60,00 €.

En San Nicolás del Puerto a 13 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Navarro Antúnez.

253W-1260

TOCINA

Mesa de Contratación Permanente.
Órgano de Contratación: Alcaldía.

Por resolución de esta Alcaldía número 666 de 17 de junio de 2015, se adoptó el acuerdo de constituir la Mesa de Contratación Permanente para contratos administrativos competencia de Alcaldía en la forma establecida en los artículos 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (LCSP) y 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y se estableció, así mismo, su régimen jurídico.

Se ha producido la comisión de servicios de la Secretaria de la Corporación y la jubilación de la funcionaria designada como Secretaria suplente de esa Mesa de Contratación, por lo que resulta necesario proceder a la modificación de su composición, a través de resolución de esta Alcaldía número 131 de 13 de febrero de 2017, en los términos que a continuación se exponen.

Primero: Composición de la Mesa de Contratación Permanente.

A) Esta Mesa de Contratación permanente estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente de esta Corporación, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada por los Tenientes de Alcalde por orden de nombramiento, y en su defecto, por el Concejal o Concejala de este Ayuntamiento a quien a tal efecto designe.

Vocales:

La Primera Teniente de Alcalde que podrá ser sustituida en caso de ausencia, vacante, enfermedad, otra causa justificada o en función del objeto del contrato, por otro Teniente de Alcalde o Concejal o Concejala que a tal efecto designe el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

Un Concejal del Grupo Municipal Socialista designado por su Portavoz, titular y suplente.

El Vicesecretario del Ayuntamiento, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, en primer lugar, por la Secretaria General de la Corporación, en segundo lugar por quien sustituya a esta en la Secretaría General.

El Interventor Municipal, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, en primer lugar, por quien le sustituya en la Intervención Municipal, en segundo lugar, por un funcionario o funcionaria del Área de la Intervención municipal que ejerza funciones de control económico-presupuestario.

El Arquitecto Municipal, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante, enfermedad, otra causa justificada o en función del objeto del contrato, por un empleado municipal de esta Corporación.

Secretario: Un funcionario o funcionaria del Área de la Secretaría General, que tendrá voz y no voto, y que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, en primer lugar, por otro funcionario o funcionaria de las Áreas de Secretaría o de Intervención, y cuando ello no sea posible por el empleado municipal responsable del Área de Desarrollo Económico y Compras.

En caso de no poder asistir el titular de cualquiera de los puestos de la Mesa, podrá asistir su respectivo suplente por orden de designación, sin necesidad de nombramiento previo.

B) Si así lo requiere la Presidencia de la Mesa, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando la singularidad del contrato así lo aconseje, a las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios que actuarán con voz pero sin voto.

En Tocina a 15 de febrero de 2017.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

4W-1422

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Expediente 162/2016.

Aprobados inicialmente los procedimientos para la declaración de incumplimiento de los deberes y obligaciones urbanísticas y la sustitución del sistema de actuación por compensación a cooperación en la unidad de ejecución número 8 – A1 «Era de Caeno» de Villamanrique de la Condesa, por resolución de Alcaldía número 87/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, de conformidad con los artículos 88.2, 106, 108.1, 109 y 110, 125 y 126 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villamanrique de la Condesa a 16 de febrero de 2017.—El Secretario-Interventor en acumulación, José Carvajal Ayala.

4W-1469

EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía núm. 173/2017, de 8 de febrero de 2016, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación Voluntaria en el Sector 1, U.E. 21.3 «Huerta El Tuno», parcelas 1 y 2, Manzana 10, visado por el Colegio Oficial de

Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla en 14.4.16, con el núm. 373573/VE/30404, que contiene certificación registral de las fincas de fecha 28 de septiembre de 2015, que fue formalizado en escritura pública ante el Notario don Anselmo Martínez Camacho el 29 de agosto de 2016 con el número 1042 de su protocolo, presentado por don Manuel Falcón Pineda.

Y en virtud de los dispuesto en el art. 104.2 de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla ante este Ayuntamiento donde podrán presentarse las alegaciones que se estimen oportunas o por cualquier medio establecido en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

En El Viso del Alcor a 13 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

253W-1621

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160243.

Notificación resolución 7846 de fecha 16 de diciembre de 2016			
Fecha:	16 de marzo de 2016	*Denunciado: (Titular)*	Pedro José Muñoz Pérez
Hora:	11:08	*D.N.I.*	31660486C
Autobús:	1817	*Tipo:*	Tarjeta gratuita Bonobús Solidario
Línea:	11	*Número:*	54006
Empleado	8568	*Portador título:*	
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98.1d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (artículo 99.1C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente resolución:

1º) Imponer a Don Pedro José Muñoz Pérez sanción consistente en retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, de conformidad con el artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2º) Dar traslado a don Pedro José Muñoz Pérez de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente resolución, así como de los recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado el uso por persona no titular de la Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario, así como que, según consta en el expediente, no ha existido comunicación previa de robo o pérdida. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, por no denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículo 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

36W-1229

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160236.

Notificación resolución 7845 de fecha 16 de diciembre de 2016			
Fecha:	17 de marzo de 2016	*Denunciado: (titular)*	Héctor Yulien Granadino Díaz
Hora:	06:50	*D.N.I.*	77935501R
Autobús:	177	*Tipo:*	Tarjeta gratuita Bonobús Solidario
Línea:	34	*Número:*	48689
Empleado	8923	*Portador título:*	
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98.1d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (artículo 99.1C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente resolución:

1.º) Imponer a don Héctor Yulien Granadino Díaz sanción consistente en retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, de conformidad con el artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2.º) Dar traslado a don Héctor Yulien Granadino Díaz de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente Resolución, así como de los Recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado el uso por persona no titular de la Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario, así como que, según consta en el expediente, no ha existido comunicación previa de robo o pérdida. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, por no denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículo 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

36W-1230

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160219.

Notificación resolución 7844 de fecha 16 de diciembre de 2016			
Fecha:	26 de abril de 2016	*Denunciado: (titular)*	Mercedes Martín Aguirre
Hora:	13:10	*D.N.I.*	28558969F
Autobús:	1302	*Tipo:*	Sin título válido
Línea:	T1	*Número:*	***
Empleado	168637	*Portador título:*	****

Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam
Calificación jurídica:	Leve
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1 A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente resolución:

1.º) Imponer a doña Mercedes Martín Aguirre sanción consistente en multa de cien euros, de conformidad con el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2.º) Dar traslado a doña Mercedes Martín Aguirre de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente Resolución, así como de los recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado que el denunciado viajaba careciendo de título válido para ello. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con multa de cien euros, por viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículo 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

36W-1231

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160164.

Notificación resolución 7839 de fecha 16 de diciembre de 2016			
Fecha:	31 de marzo de 2016	*Denunciado: (titular)*	Cintia Vanesa Girón García
Hora:	12:38	*D.N.I.*	30281000M
Autobús:	1301	*Tipo:*	Sin título válido
Línea:	T1	*Número:*	***
Empleado	160874	*Portador título:*	****
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente resolución:

1.º) Imponer a doña Cintia Vanesa Girón García sanción consistente en multa de cien euros, de conformidad con el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2.º) Dar traslado a doña Cintia Vanesa Girón García de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente Resolución, así como de los Recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado que el denunciado viajaba careciendo de título válido para ello. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con multa de cien euros, por viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículo 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

36W-1232

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LOS RETAMALES» DE BADOLATOSA

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la Casa de la Cultura de Badolatosa, sita en la calle Carnicería, el próximo 24 de marzo de 2017 a las 18.30 horas en primera convocatoria, y si no la hubiere mayoría absoluta, se celebrará a las 19.00 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes, para tratar el siguiente:

Orden del día

Primero.—Aprobación si procede de la fusión de la Comunidad de Regantes «Los Retamales» y «Los Bermejales» de Badolatosa, provincia de Sevilla.

Segunda.—Aprobación si procede, de los Estatutos, Reglamentos y Ordenanzas redactadas para la nueva Comunidad de Regantes, que han estado expuestos en el Excmo. Ayuntamiento de Badolatosa durante treinta (30) días.

Segunda.—Ruegos y preguntas.

Badolatosa a 1 de febrero de 2017.—El Presidente de la Comunidad de Regantes «Los Retamales» de Badolatosa, Rafael Pino Regadera.

4W-1825-P

COMUNIDAD DE REGANTES «LOS BERMEJALES» DE BADOLATOSA

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el salón de actos de la Casa de la Cultura de Badolatosa, sito en calle Carnicería, el próximo 24 de marzo de 2017 a las 20.00 horas en primera convocatoria, y si no la hubiere mayoría absoluta, se celebrará a las 20.30 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes, para tratar el siguiente:

Orden del día

Primero.—Aprobación, si procede, de la fusión de la Comunidad de Regantes «Los Retamales» y «Los Bermejales» de Badolatosa, provincia de Sevilla.

Segunda.—Aprobación, si procede, de los Estatutos, Reglamentos y Ordenanzas redactadas para la nueva Comunidad de Regantes, que han estado expuestos en el Excmo. Ayuntamiento de Badolatosa durante treinta (30) días.

Segunda.—Ruegos y preguntas.

Badolatosa a 1 de febrero de 2017.—El Presidente de la Comunidad de Regantes «Los Bermejales» de Badolatosa, Manuel Sánchez Galindo.

4W-1826-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es